

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL DECRETO****NOMBRANDO SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS A DON DOMINGO DE LAS BÁRCENAS Y LÓPEZ MOLLINEDO**

En atención a las circunstancias que concurren en D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Jefe de la Sección civil de Asuntos coloniales en la Dirección general de Marruecos y Colonias,

Vengo en nombrarle Secretario general en la misma Dirección general.

Dado en Palacio a uno de Enero de mil novecientos treinta.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

AUTORIZANDO AL ALTO COMISARIO PARA QUE PUEDA APROBAR GASTOS EN OBRAS PÚBLICAS QUE NO EXCEDAN DE 250.000 PESETAS Y A QUE PUEDAN REALIZARSE POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA OBRAS Y SERVICIOS QUE NO EXCEDAN DE 50.000 PESETAS

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Alto Comisario de España en Marruecos para que con cargo a los créditos que figuren en los planes de Obras públicas de aquella Zona de Protectorado pueda apro-



bar gastos cuya cuantía total no exceda de 250 000 pesetas y a que puedan realizarse directamente por la Administración de la referida Zona de Protectorado aquellas obras o servicios de toda clase cuyo total importe no exceda de 50.000 pesetas, y siempre que el haberse limitado el gasto a dicha cuantía no se haya conseguido mediante el fraccionamiento del importe total de la obligación a reconocer, en relación con el fin que la haya motivado.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos treinta.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL ORDEN

DISPONIENDO QUE EL EXCMO. SR. D. DOMINGO DE LAS BÁRCENAS QUEDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS MIENTRAS DURE LA COMISIÓN CONFERIDA POR EL GOBIERNO AL TITULAR DE DICHO CARGO, EXCMO. SR. D. DIEGO SAAVEDRA

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que determina el art. 6.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede V. E. encargado del despacho de los asuntos de la Dirección de Marruecos y Colonias durante el tiempo que dure la comisión conferida por el Gobierno en los territorios españoles del Golfo de Guinea al titular de dicho cargo, Excmo. Sr. D. Diego Saavedra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 16 de Enero de 1930.—*Miguel Primo de Rivera*.

Señor D. Domingo de las Bárcenas, Ministro Plenipotenciario, Secretario general de la Dirección de Marruecos y Colonias.

REAL ORDEN

DISPONIENDO QUE LOS PRESIDENTES DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE MELILLA Y CEUTA FORMEN PARTE, COMO VOCALES, DE LA COMISIÓN CREADA POR REAL ORDEN DE 24 DE MAYO DE 1928

Excmo. Sr.: Visto el telegrama de V. E., fecha 9 del corriente, proponiendo que los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Melilla y Ceuta formen parte, como Vocales, de la Comisión creada por Real orden de 24 de Mayo de 1928 (BOLETÍN OFICIAL de la

Zona de 5 de Junio) y ampliada por otra, núm. 1.101, de 3 de Octubre último,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver de conformidad con la propuesta y disponer, en su consecuencia, que dicha Comisión quede constituida en la forma siguiente:

Presidente: V. E. o la persona en quien delegue.

Vocales: El Director de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de esa Alta Comisaría; el Secretario de Gobierno de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa; un representante de la Junta Municipal de Ceuta; otro de la de Melilla; los Presidentes de las Cámaras de Comercio de estas ciudades, y el funcionario de la Dirección de Asuntos Tributarios que V. E. designe, o haya designado.

Los gastos que se ocasionen a los Presidentes de las referidas Cámaras serán costeados por ellas mismas.

De Real orden tengo la honra de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de Enero de 1930.
P. D., el Director general, DIEGO SAAVEDRA.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernador de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Resultado de concursos.

Como resultado del concurso convocado en 7 de Septiembre último, por Reales órdenes de esta fecha se dispone pasen al servicio del Protectorado de España en Marruecos, en concepto de Ingenieros de Montes, los de dicho empleo y Cuerpo de la Metrópoli don Manuel Porres Tarrasó y D. Francisco Pérez Guerrero.

Madrid, 2 de Enero de 1930. — El Director general, *Diego Saavedra*.

Como resultado del concurso oportunamente convocado para proveer la plaza vacante de Médico-Director del Hospital Español en Tánger ha sido nombrado el Capitán Médico D. Manuel Amieva Escandón, que en la actualidad presta sus servicios como Jefe del Centro Quirúrgico de Melilla.

Madrid, 9 de Enero de 1930. — El Director general, *Diego Saavedra*.

CONCURSO - EXAMEN

para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Comercio y Estadística de la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio) de la Alta Comisaría de España en Tetuán.

Hallándose vacante la plaza de Jefe de la Sección de Comercio y Estadística de la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio), dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y gratificación de 6.300 pesetas, se convoca a un concurso-examen para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los aspirantes deberán acreditar:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona de Protectorado español en Marruecos, de edad comprendida entre los veintitrés y los cuarenta y cinco años.

b) Haber terminado los estudios necesarios para obtener los títulos de Intendente o Profesor Mercantil o el de Licenciado en Derecho.

c) Carecer de antecedentes penales.

El primer requisito se justificará con la partida de nacimiento legalizada; el segundo con el título académico o con testimonio notarial del mismo, y el tercero con certificación expedida por la Dirección general de los Registros y del Notariado para los que residiesen o hubiesen residido en territorio de soberanía. Los domiciliados en la Zona de Protectorado español en Marruecos o en el extranjero unirán a dicho certificado otro expedido por el Consulado de España en cuya demarcación residan, en el que conste su buena conducta y el no haber sido condenados por los Tribunales del país.

2.^a Los ejercicios serán dos y se verificarán por el siguiente orden:

1.^o Verter por escrito al español y en correcta forma literaria un artículo redactado en francés sobre un tema de economía política, de hacienda, de comercio o de estadística. El artículo que ha de ser objeto de traducción será el mismo para todos los concursantes, los que actuarán al mismo tiempo, durante el plazo máximo de una hora. Sólo los aprobados en este ejercicio podrán actuar en el siguiente.

2.^o Consistirá en desarrollar verbalmente, durante el plazo máximo de tres cuartos de hora, tres temas de los sacados a la suerte

por cada concursante, de entre los que figuran en el programa que se une a la presente convocatoria.

3.º Los aspirantes aprobados en el segundo y último ejercicio serán calificados por el Tribunal, teniendo en cuenta las notas medias obtenidas en los dos ejercicios y los méritos especiales que justifiquen.

Estos méritos especiales podrán ser los siguientes:

a) Ser autor de obras originales sobre asuntos de comercio, estadística y, en general, de economía pública.

b) Hablar y escribir correctamente el francés o el inglés; conversar en árabe vulgar.

c) Ser o haber sido funcionario del Protectorado con buena calificación de los jefes.

El conocimiento de uno o más de los idiomas que figuran en el apartado b) que antecede se acreditará mediante examen al que serán sometidos los que lo soliciten, una vez efectuado el segundo ejercicio.

4.º Las instancias, dirigidas al Director general de Marruecos y Colonias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos expresados y de los méritos especiales que se aleguen, se presentarán en Madrid, en el Registro de la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros, dentro del plazo de un mes contando desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS.

5.º Los exámenes tendrán lugar en Madrid, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, los días 25 de Marzo del año actual y siguientes, debiendo estar terminados antes del día 10 de Abril también del año en curso.

Constituirán el Tribunal el Jefe de la Sección civil de Asuntos de Marruecos, Presidente; y como Vocales un funcionario técnico de dicha Sección civil, un funcionario técnico de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Marruecos y Colonias y un Intérprete de la misma Dirección general, actuando como Secretario, sin voto, un funcionario administrativo de la repetida Dirección.

6.º Al presentar sus instancias, los concursantes abonarán 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Madrid, 18 de Enero de 1930.—El Director general interino de Marruecos y Colonias, *Domingo de las Bárcenas*.—(Firmado y rubricado.)

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE HA DE VERSAR EL CONCURSO-EXAMEN PARA LA PROVISIÓN DE LA PLAZA DE JEFE DE LA SECCIÓN DE COMERCIO Y ESTADÍSTICA DE LA DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

Sección 1.^a

1. Situación, límites, extensión superficial, orografía, hidrografía y clima de Marruecos.—Estudio análogo especial respecto de los territorios del Protectorado y plazas de soberanía de España en Marruecos.
2. Bereberes, árabes, hebreos y negros.—Origen, características, costumbres y distribución en Marruecos, y principalmente en el Protectorado de España, de dichos pobladores.—Censo de población.
3. Sucinta historia de Marruecos.—Epocas principales.—Relación con España a través de la historia.
4. Los europeos en Marruecos.—Principales etapas de su intervención en los asuntos de Marruecos o de la ocupación del territorio.—Referencia especial a la actuación de España.
5. Relaciones comerciales de Marruecos con las naciones de Europa y América y principalmente con España hasta la implantación de los Protectorados español y francés.
6. Cláusulas de mayor interés en relación con la vida económica de Marruecos que contienen los siguientes Convenios internacionales de Madrid de 3 de Julio de 1880; del Acta general de la Conferencia Internacional de Algeciras de 7 de Abril de 1906 y del hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912.
7. Protectorados español y francés.—Régimen internacional de Tánger.—Relaciones con el Sultán.—Poderes de S. A. I. el Jalifa y de S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos.—Majzén Jali-fiano. — Atribuciones.
8. Organización administrativa de Autoridades indígenas en las ciudades.—Organización administrativa de Autoridades indígenas en las cabilas.—Atribuciones.

9. La Delegación general.—Direcciones de Intervención civil y Asuntos generales, de Hacienda y de Obras públicas y Minas.—Organización y materias administrativas de su competencia.

10. Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio).—Dahir relativo a su creación.—Servicios que la corresponde realizar.—Plan de trabajos que debe llevar a cabo la Sección de Comercio y Estadística teniendo en cuenta los asuntos que señala como de su incumbencia el Dahir de 1 de Enero de 1927.

Sección 2.^a

11. Principales producciones agrícolas, pecuarias, forestales, mineras e industriales de Marruecos y especialmente del territorio del Protectorado de España.

12. Consumo en el país de dichas producciones.—Mercados y zocos.—Comercio de exportación.—Su importancia.—Agentes que intervienen en el comercio interior y en el de exportación.

13. La navegación y el comercio de Marruecos.—Líneas y Empresas principales.—Estudio comparativo de fletes y tarifas de transporte.—Su influencia en el desarrollo de las relaciones comerciales con España.

14. Los puertos comerciales de Marruecos y principalmente de la Zona de Protectorado y plazas de soberanía de España.—Su importancia e influencia por su situación y elementos de que disponen en el desarrollo de las actividades mercantiles e industriales de distintas comarcas o regiones de Marruecos.

15. Los ferrocarriles de Marruecos.—Ferrocarril de Tánger a Fez.—Protocolo y Convenios de España con Francia acerca de este ferrocarril.—Los ferrocarriles de la Zona del Protectorado francés.—Los ferrocarriles de la Zona española.—Importancia de su tráfico.

16. Carreteras y transportes por carreteras.—Vías principales de ambas Zonas de Protectorado y especialmente de la de España.—Relaciones con la Zona de Tánger y con las plazas de soberanía de España.—Examen de las tarifas generales de transporte.

17. Correos, Telégrafos y Teléfonos y transportes en avión.—Examen de las tarifas vigentes de estos servicios tanto en las dos Zonas de Protectorado como en la internacional de Tánger y plazas de soberanía de España.—Relaciones internacionales.—Concesiones

que acerca de estos servicios tienen las naciones que no han renunciado al régimen de capitulaciones.

18. Principales plazas comerciales de Marruecos y especialmente de la del Protectorado y soberanía de España.—Productos que en ellas son objeto de importante tráfico.—Régimen general en las transacciones mercantiles.—Almotacenazgos.

19. La Banca Oficial y privada.—El Banco de Estado de Marruecos.—Cláusulas de convenios internacionales relativas a su constitución, funcionamiento y privilegios.—Principales establecimientos bancarios que funcionan en la Zona de Protectorado español.—Servicios que prestan al comercio.

20. Régimen monetario.—Moneda hassani: Tipos reales de esta moneda.—Cláusulas de los convenios internacionales relativas al régimen monetario.—Situación monetaria actual en las dos Zonas de Protectorado y en la internacional de Tánger.—Medidas que podrían adoptarse en el Protectorado de España, para evitar los perjuicios que irroga el cambio de la moneda hassani por la española.

Sección 3.^a

21. Régimen aduanero.—Cláusulas de los convenios internacionales relativos al Régimen de aduanas en Marruecos.—Derechos de importación.—Régimen especial para las importaciones por la frontera argelina marroquí y por Melilla.—Exenciones totales o parciales de derechos de aduanas a determinados artículos.—Importaciones prohibidas o condicionales.—Reimportación.

22. Arancel de exportación.—Tarifa de exportación en la frontera de Melilla.—Exportaciones temporales y especiales.—Reexportación.—Artículos de exportación prohibida.—Tributación minera por exportación de minerales.—Cabotaje.

23. Impuestos especiales que gravan la importación de algunas mercancías en la Zona española.—Comercio de España con la Zona de su Protectorado.—Disposiciones del arancel y de las ordenanzas de aduanas de España sobre esta materia.—Comercio entre las Zonas de Protectorado español y francés.—Disposiciones especiales que limitan o restringen la libre circulación de mercancías entre ambas Zonas.—Régimen de las plazas de soberanía de España.

24. Principales productos que importa Marruecos; su procedencia y valor en cifras globales.—Principales productos que exporta Marruecos: su destino y valor en cifras globales.—Consideraciones relativas a la balanza comercial, teniendo en cuenta, especialmente, el comercio de exportación e importación de la Zona española y las relaciones con la industria y el comercio de España.

25. Disposiciones especiales relativas al comercio de armas, petróleo y gasolina y leñas y carbones.—Impuesto de patentes de Timbre y de Zocos.—Legislación en la Zona sobre estos impuestos.

26. Cámaras de Comercio, Industria, Navegación y Agricultura, establecidas en la Zona y en las plazas de soberanía de España.—Disposiciones oficiales que autorizan la constitución de unas y otras. Conveniencia de legislar sobre la materia.—Sindicatos agrícolas: Dahir que aprueba las bases para su constitución y funcionamiento en la Zona.

27. Propiedad industrial.—Disposiciones reguladoras de esta propiedad en la Zona.—Ideas generales sobre el Real decreto ley de 25 de Julio de 1929 que regula en España la propiedad industrial.—Acuerdos de la Conferencia de Madrid de 14 de Abril de 1891, revisada en Wáshington en 1911 y en El Haya el 6 de Noviembre de 1925, referentes a la represión de falsas indicaciones sobre la procedencia de mercancía y al registro internacional de marcas de fábrica o comercio y de dibujos o modelos industriales, establecido en Berna, al que la Zona se ha adherido estando en vigor desde el 5 de Noviembre de 1928.—Reglamento provisional, vigente en la Zona para la creación y explotación de industrias.

28. Pesas y medidas.—Disposiciones legales adoptadas en el Protectorado español acerca de esta materia.

29. Conceptos generales acerca del Código de Comercio vigente en la Zona.—Disposiciones de dicho Código sobre Compañías mercantiles.—Reglas a que han de sujetarse las Sociedades civiles y mercantiles constituídas en España que tengan negocios en la Zona y en las plazas de soberanía.

30. Estadística.—Índole de las principales secciones que deben contener los anuarios estadísticos de la Zona, detallando la clase de datos de alguna de dichas secciones.

Madrid, 18 de Enero de 1930.—El Director General interino de Marruecos y Colonias, *Domingo de las Bárcenas*.—(Firmado y rubricado.)

CONCURSO-EXAMEN

para proveer la plaza de Secretario del Comité Oficial de Turismo, vacante en la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación, con cargo al vigente Presupuesto de la Zona española de Protectorado.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Comité Oficial de Turismo en la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Tetuán, dotada con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación, se anuncia su provisión por concurso-examen y con arreglo a las siguientes bases:

- 1.^a Acreditar la nacionalidad española o ser marroquí oriundo de la Zona de Protectorado español y carecer de antecedentes penales.
- 2.^a Haber cumplido veintitrés años de edad y no pasar de los cuarenta y cinco.
- 3.^a Poseer un título académico.
- 4.^a Aprobar los siguientes ejercicios:
 - a) Hablar y escribir correctamente el francés.
 - b) Disertación durante quince minutos, como máximo, sobre uno de los siguientes temas sacados a la suerte:
 - 1.º Vestigios de las civilizaciones fenicia, romana, cartaginesa en Marruecos; invasión de los bárbaros del Norte.
 - 2.º Los árabes en Marruecos; influencia de portugueses y españoles.
 - 3.º Posición de Marruecos en el Continente africano. Su fisonomía geográfica. Límites. Las ciudades del Protectorado español y su breve historia.
 - 4.º Itinerarios, monumentos y ciudades notables de Marruecos y especialmente del Protectorado español.
 - 5.º El arte en Marruecos; costumbres típicas marroquíes.

6.º Importancia que el Protectorado español tiene para las corrientes turísticas mundiales.

7.º Proyecto de un viaje para una expedición de turistas que desde un punto de Europa atraviesen España para dirigirse a la Zona española, visitándola y continuando su viaje a Argelia y Túnez o a otro país.

Serán circunstancias recomendables poseer el inglés, alemán o italiano; conversar en árabe vulgar; presentar algún trabajo original que merezca aprobación acerca del turismo en la Zona de Marruecos; haber prestado servicios en la Administración del Protectorado.

Los ejercicios del concurso-examen se harán ante un Tribunal que, presidido por el Jefe de la Sección civil de Asuntos de Marruecos de la Dirección general de Marruecos y Colonias, estará compuesto por un funcionario designado por el Patronato Nacional del Turismo, por un Intérprete de la Dirección general de Marruecos y Colonias y por un funcionario administrativo de dicha Dirección general, que actuará de Secretario. Este Tribunal informará también acerca de los demás méritos que aleguen los aspirantes.

La admisión de instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias y méritos de los solicitantes, tendrá lugar en el Registro de la Dirección general de Marruecos y Colonias hasta el día 25 de Febrero de 1930, debiendo comenzar los ejercicios el día 15 de Marzo siguiente. Al presentar las instancias, los concursantes abonarán 15 pesetas en concepto de derechos de examen.

Madrid, 18 de Enero de 1930.—El Director general interino de Marruecos y Colonias, *Domingo de las Bárcenas*. —(Firmado y rubricado.)

CONCURSO

para proveer una plaza de Ingeniero Agrónomo en el Protectorado de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Ingeniero Agrónomo en la Dirección de Colonización del Protectorado de España en Marruecos, dotada con el sueldo anual de 6 000 pesetas y otras 6.000 de gratificación, también anuales y con derecho al percibo del viático y de las dietas y

gastos de viajes reglamentarios, se proveerá por concurso entre Ingenieros Agrónomos que hubiesen obtenido el título oficial en la Escuela Especial del Ramo.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias acompañadas de todos los documentos que justifiquen sus méritos y circunstancias en el plazo de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros.

Madrid, 20 de Enero de 1930.—El Director general interino, *Domingo de las Bárcenas*.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

a plazas de Maestras en la Zona española de Protectorado en Marruecos.

RELACIÓN DE MAESTRAS APROBADAS EN EL PRIMER EJERCICIO

			<u>Puntuación.</u>
Núm.	1	Dña Paula B. Palencia (55).....	105,5
—	2	— María Badía (9).....	99,5
—	3	— Luisa López Comollón (43).....	97,5
—	4	— Isabel Valentín (75).....	88,5
—	5	— Germana Arribas Noriega (6).....	82,5
—	6	— Enriqueta Carralón (23).....	82
—	7	— Margarita Navazo (54).....	81,5
—	8	— Dolores de la Hieguera (38).....	80
—	9	— Visitación García Fúster (29).....	79
—	10	— Lidia Suquet Figueras (71).....	78,5
—	11	— Clara Moreira Marín (50).....	77,5
—	12	— Emilia Fernández Rivas (24).....	77
—	13	— Araceli Anaut Nieto (5).....	74,5
—	14	— María E. Manuel Chamorro (47).....	72,5
—	15	— Josefa Molina Igual (52).....	70,5
—	16	— Priscila Alcubilla (4).....	70
—	17	— Paulina González del Busto (30).....	70
—	18	— M. Teresa Curras (18).....	70
—	19	— M. F. Galdamés (26).....	68
—	20	— Mercedes Montero (51).....	67,5
—	21	— Juana Almazán Casasica (2).....	66
—	22	— Inocencia Silva (98).....	66
—	23	— M. Salomé del Río (91).....	66
—	24	— Isabel Ramírez (64).....	64,5
—	25	— María E. Maos González (92).....	64,5
—	26	— María Ubeda (74).....	64,5

		<u>Puntuación.</u>
Núm. 27	Dofia Inés Rodríguez Conde (63).....	64
— 28	— Blanca Almuzara (80).....	64
— 29	— Marina Velázquez Ayensa (76).....	63,5
— 30	— Araceli Salvador Colino (67).....	63
— 31	— F. Teresa Torres (72).....	61,5
— 32	— M. L. Díaz de Herrera (20).....	61
— 33	— Julia Gavira (31).....	60,5
— 34	— Clara Medrano (48).....	60,5
— 35	— M. F. Sánchez Estévez (79).....	60,5

Madrid, 21 de Enero de 1930.—El Presidente del Tribunal, *Marqués de Auñón*.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

Servicio de paquetes postales.

A N U N C I O

Por la Alta Comisaría de España en Marruecos han sido autorizadas las Administraciones de Correos de Dar-Dríus, Targuist, Villa Sanjurjo y Xauen para prestar el servicio de paquetes postales a partir de 1 de Enero de 1930.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

10 de Moharran de 1348 (correspondiente al 19 de Junio de 1929).—Nombrando Auxiliar segundo de Oficinas de Marina, dependiente de la Intervención principal de Marina, a D. Ricardo Ladriñán, con el sueldo anual de 3.510 pesetas y otras 3.510 de gratificación, también anuales.

9 de Saf-far de 1348 (correspondiente al 17 de Julio de 1929).—Nombrando para el cargo de Delineante en la Dirección de Obras públicas y Minas a D. Celestino Bermejo Aguirrezábal con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.

— Nombrando para el cargo de Delineante en la Dirección de Obras públicas y Minas a D. José Sánchez Muñoz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.

- 3 de Rebía 1.º de 1348 (correspondiente al 9 de Agosto de 1929).—Nombrando para el cargo de Ingeniero de Caminos en propiedad a D. Alfonso Caballero de Roda, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 6.000 como gratificación, también anuales.
- 13 de Rebía 2.º de 1348 (correspondiente al 18 de Septiembre de 1929).—Nombrando para el cargo de Guarda de Montes a José Rosano Pareja, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Peón-Guarda de Montes a Hamed Ben Hagja, con el sueldo anual de 1.775 pesetas.
- 14 de Rebía 2.º de 1348 (correspondiente al 19 de Septiembre de 1929).—Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona a Hamed Abdselam Marani, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- 20 de Rebía 2.º de 1348 (correspondiente al 25 de Septiembre de 1929).—Nombrando para el cargo de Torrero de Faros de segunda clase a D. José Montoya Ruby, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.
- Nombrando para el cargo de Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad a D. Joaquín Velasco Vicente, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.
- Nombrando para el cargo de Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad a D. Emiliano Vaquero García, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.
- Nombrando para el cargo de Ayudante de Obras públicas a don Juan Aymat Mareca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 como gratificación, también anuales.
- Nombrando para el cargo de Torrero de Faros de segunda clase a D. Miguel Salvador Novella, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.
- Nombrando para el cargo de Amín del Mustafadato de la ciudad de Xauen a Sid Ahmed Esaide.
- Nombrando para el cargo de Peón-Guarda de Montes al indígena Hamido Hamisi, con el sueldo anual de 1.775 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Guarda de Montes a Luis Parra Guerrero, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.
- 26 de Rebía 2.º de 1348 (correspondiente al 1 de Octubre de 1929).—Nombrando para el cargo de Auxiliar árabe de la Escuela Hispano-árabe de Tetuán a Abdeselam Ben Ahmed El Haua, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.
- 4 de Yumada de 1348 (correspondiente al 8 de Octubre de 1929).—Nombran-

do para el cargo de Abú-El-Muaret de Villa Sanjurjo al Taleb Sid el Arbi El Jam-mar Ben El Hach, con el sueldo anual de 2.400 pesetas españolas.

4 de Yumada de 1348 (correspondiente al 8 de Octubre de 1929).—Nombrando para el cargo de Jalifa del Naib del Cadí-Kodat en Villa Sanjurjo a Sid Mohamed el Chetsuqui, con el sueldo anual de 2.400 pesetas españolas.

7 de Yumada 1.º de 1348 (correspondiente al 11 de Octubre de 1929).—Nombrando para el cargo de Representante del Ministerio público en el Juzgado de paz de Villa Sanjurjo a D. Carlos Vega y López Cepeda, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 de gratificación, también anuales.

10 de Yumada 1.º de 1348 (correspondiente al 14 de Octubre de 1929).—Nombrando para el cargo de Auxiliar Mecánico en el Servicio Telegráfico de la Zona a D. Gregorio Ruiz Marcos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y otras 2.500 como gratificación, también anuales.

— Nombrando para el cargo de Chej de tercera clase de la fracción de Asifan (Beni Selman) a Sid Mohamed Ben Sadek Bogasar.

15 de Yumada 1.º de 1348 (correspondiente al 19 de Octubre de 1929).—Nombrando para el cargo de Ordenanza de la Dirección de Intervención civil a Buzian Amadi Ahuari, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

28 de Yumada 1.º de 1348 (correspondiente al 1 de Noviembre de 1929).—Nombrando para el cargo de Chej de primera de la fracción de la Azaba, de la cabila de Beni Arós (Larache), a Sid Mohamed Ben Abd-Allah Ben Mohamed Merrun, con 2.400 pesetas españolas anuales.

— Nombrando para el cargo de Jalifa del Kadí de Beni Guerir y Beni Armih (Gomara) a Sid Abd-Selam Ben Sid Abd-Allah Marron Esmihi.

— Nombrado para el cargo de Jalifa del Kadí de Beni Selman (Gomara) a Sid Helil Ben Sid Amed Mexera.

— Nombrando para el cargo de Jalifa del Kadí de Beni Busera (Gomara) a Sid Abd-Selam Ben Sid Ahmed El Halauti.

— Nombrando para el cargo de Jalifa del Kadí de Beni Ziat (Gomara) a Sid Ahsain Ben Ahmed El Jaxin.

— Nombrando para el cargo de Jalifa del Kadí de Beni Zeyyel (Gomara) al Fakih Sid El Arbi Ben Ahmed Hayyus.

— Nombrando para el cargo de Jalifa del Kadí de Metuia y Mestasa (Gomara) a Sid Abd-el-Kebir Uld Alí Abiseri.

— Nombrando para el cargo de Jalifa del Kadí de Beni Ersin (Gomara) a Sid Helil Ben Sid Tahar Ben Nali.

28 de Yumada 1.º de 1348 (correspondiente al 1 de Noviembre de 1929).—Nombrando para el cargo de Jalifa del Kadí de Beni Jaleb (Gomara) a Sid Hamido Ben Saidi Harxis.

— Nombrando para el cargo de Jalifa del Kadí de Beni Ahamed (Gomara a Sidi Brahin Ben Mohamed El Man mun.

— Nombrando para el cargo de Jalifa del Kadí de Guezaua (Gomara) a Sid Muley Hamed Ben El Haxmi el Bakali.

— Nombrando para el cargo de Cartero de Correos al indígena Mohamed Ben Laarbi Ben Lexerak, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

4de Yumada 2.º de 1348 (correspondiente al 7 de Noviembre de 1929).—Nombrando para el cargo de Enfermero de los Hospitales civiles de la Zona a Antonio Fernández Téllez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Enfermero de los Hospitales civiles de la Zona a Rosendo Salmerón Robles, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Ordenanza en la Dirección de Intervención civil al indígena Laarbi Ben Mohataz Ben Mohamed, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Enfermero de los Hospitales civiles de la Zona a Fructuoso Arias de la Cámara, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

19 de Yumada 2.º de 1348 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1929).—

Nombrando para el cargo de Oficial segundo en la Dirección de Hacienda a D. Quiliano Tejedor Hernández, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.

24 de Yumada 2.º de 1348 (correspondiente al 27 de Noviembre de 1929).—

Nombrando para el cargo de Auxiliar facultativo de Obras públicas a D. Bartolomé Morón Gómez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.

— Nombrando para el cargo de Auxiliar facultativo de Obras públicas a D. Francisco Villanueva Orbea, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.

25 de Yumada 2.º de 1348 (correspondiente al 28 de Noviembre de 1929).—

Nombrando para el cargo de Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad a D. José Luis González Mayor, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.

— Nombrando para el cargo de Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad a doña María Manuela Martínez Fernández, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.

- 25 de Yumada 2.º de 1348 (correspondiente al 28 de Noviembre de 1929).—
Nombrando para el cargo de Archivero en la Intervención local general de Tetuán a D. José López y López, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 como gratificación, también anuales.
- Nombrando para el cargo de Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad a Doña Hortensia Esteban Uriszar de Aldaca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.
- 27 de Yumada 2.º de 1348 (correspondiente al 30 de Noviembre de 1929).—
Nombrando para el cargo de Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad a D. Lucio López Ramos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 como gratificación, también anuales.
- 1 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 3 de Diciembre de 1929).—Nombrando para el cargo de Oficial primero de Correos a D. Lorenzo Nogués Musoll, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 como gratificación, también anuales.
- 15 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 20 de Diciembre de 1929).—Nombrando para el cargo de Cartero del Servicio de Correos al indígena Abd-El-Rahaman Ben Jalifa Ben El Bachir, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

Dahir organizando los Servicios de Policía.

Loor a Dios único.

Siendo necesario reorganizar los servicios que actualmente prestan la Policía gubernativa y la urbana, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora,

Venimos en dictar las siguientes disposiciones para la organización del Servicio de Vigilancia y Seguridad pública de la Zona:

Artículo 1.º Los servicios de seguridad general de la Zona dependerán de la Delegación general y comprenderán: los servicios de Policía de Seguridad, los de Policía general y los de Policía especial.

Art. 2.º Los servicios de Policía de Seguridad comprenderán: el mantenimiento del orden y tranquilidad pública, seguridad personal, prevención de delitos y aprehensión de sus autores y cómplices; prestación de auxilio, con o sin requerimiento, a las Autoridades y particulares, en evitación de represión de daños; vigilancia constante de la población y ejecución de mandatos judiciales.

Los servicios de Policía general asegurarán los que son propios de la Policía urbana, velando por la observancia de los Reglamentos, bandos y demás disposiciones de carácter municipal, a cuyo efecto recibirán y formularán las oportunas denuncias.

Los servicios de Policía especial comprenderán los de vigilancia y carácter técnico no incluidos en los antes enumerados y, además, todos los de carácter reservado y especial que se les encomienden; los de vigilancia de ferrocarriles, automóviles, puertos y fronteras.

Los servicios de Policía de Seguridad y general serán desempeñados por personal de las plantillas de Seguridad y personal auxiliar de las de Vigilancia, y los de Policía especial por personal facultativo de las plantillas de Vigilancia.

Los servicios de Higiene especial y Policía sanitaria dependerán de la Inspección de Sanidad e Intervenciones respectivas.

Art. 3.º En cada ciudad será siempre Jefe local de los servicios el funcionario del Servicio de Vigilancia, al que estarán subordinados todos los de Seguridad pública. Dicho Jefe dirigirá los servicios, bajo las inmediatas órdenes del Interventor local (en cuanto no se opongan al régimen interior que compete al Comisario Jefe del Negociado Central para cuanto en él delegue el Alto Comisario o su Delegado General), y cumplimentará las que reciba de la Autoridad municipal y de las de justicia instituídas en la Zona para cuantos asuntos se refieran a Policía urbana y judicial, respectivamente.

Para los servicios que tengan que realizarse fuera del radio urbano de las Intervenciones locales se dará conocimiento previo, para conformidad, al Interventor de la cabila respectiva, y en las que se efectúe a requerimiento de los Interventores de las cabilas estarán subordinados a éstos.

El personal encargado de los servicios de Policía especial funcionará con arreglo a las instrucciones que reciban del Negociado Central, que radicará en la Delegación general de la Alta Comisaría.

Art. 4.º Serán requisitos indispensables para el ingreso en el servicio de Seguridad, como guardia:

a) Ser español o súbdito marroquí originario de la Zona del Protectorado español.

b) Haber cumplido veintitrés años y no exceder de treinta y cinco, acreditando los españoles haber cumplido sus compromisos

militares sin nota alguna desfavorable y aplicándoseles los preceptos de la ley de la Nación protectora que regula los destinos públicos, teniendo preferencia los que hayan servido en Marruecos; y los indígenas, acreditar haber servido dos años por lo menos en Fuerzas Jalifianas o en algún Cuerpo de Regulares, sin nota alguna desfavorable y concepción buena en lealtad.

- c) Justificar buena conducta y no tener antecedentes penales.
- d) Tener una talla mínima de 1,670.
- e) Demostrar aptitud física para el servicio activo mediante certificado médico expedido por los facultativos que se designen.
- f) Demostrar suficiencia en el examen de admisión.
- g) Será mérito preferente para los indígenas el que acrediten conocer el idioma castellano y para los españoles el árabe.

Art. 5.º El cargo de Comisario será desempeñado por Jefes del Ejército o por Comisarios del Cuerpo de Vigilancia de la Nación protectora, y el de Secretario por Oficiales del Ejército en activo, reserva o retirados y funcionarios del Cuerpo de Vigilancia con categoría inferior a la de Comisario.

Los Oficiales y clases del Cuerpo de Seguridad pertenecerán a las escalas activas o de reserva de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército, incluso Guardia Civil, siendo méritos preferentes para ser destinado el haber servido en Intervenciones militares más de dos años sin nota desfavorable y hablar el árabe.

El personal facultativo de la plantilla de Vigilancia pertenecerá al Cuerpo de Vigilancia de la Nación protectora.

El personal de vigilantes europeos auxiliares del Cuerpo de Vigilancia serán nombrados por oposición, reuniendo las condiciones que señala el art. 4.º

El personal indígena de Vigilancia reunirá también las condiciones exigidas en el art. 4.º para el ingreso en los servicios de Seguridad, siéndoles de necesidad conocer el idioma castellano.

Art. 6.º El personal perteneciente a los servicios de Seguridad y Vigilancia de la Zona gozará de los mismos derechos y tendrá los mismos deberes en cuanto a nombramientos, traslados, permisos, licencias, gratificaciones, etc., que los demás funcionarios de la Administración de la Zona, cuyas disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se dictasen les serán aplicables.

Los cargos de Comisario Jefe y Secretario serán provistos por concurso o a propuesta del Alto Comisario.

Los cargos del personal facultativo del Cuerpo de Vigilancia y los de Tenientes y clases del Cuerpo de Seguridad serán provistos por concurso.

Art. 7.º El desempeño de cualquier cargo en los servicios de Seguridad y Vigilancia de la Zona será en absoluto incompatible con cualquier otro cargo de la Nación protectora, Administración jalifiana, ejercicio de toda profesión liberal, industrial o comercial y destinos particulares.

Art. 8.º Por Decreto visirial se fijarán las plantillas de personal, consignándose sus respectivas dotaciones. En el mismo Decreto se fijarán las cantidades precisas para gastos de material y demás servicios.

Anualmente, y por Decreto visirial, se fijará la participación proporcional que en las referidas dotaciones y gastos corresponda satisfacer a cada una de las respectivas Juntas de Servicios Municipales establecidas en la Zona.

Art. 9.º En el término de un mes, contado a partir de la publicación de este Dahir en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA, se redactará por la Delegación general el Reglamento para el régimen interior de los servicios de Seguridad y Vigilancia en la Zona, oyendo a todas las Direcciones de Servicios que tienen Reglamentos en materia de Policía y a la Inspección general de Intervenciones militares.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Dahir.

Disposiciones transitorias.

Primera. El personal facultativo del Cuerpo de Vigilancia de la Nación protectora que presta sus servicios en la Zona podrá solicitar ocupar las plazas que se crean y podrá ser confirmado en sus cargos a propuesta del Alto Comisario.

Segunda. El personal auxiliar europeo o indígena que existe en la actualidad podrá pasar, a su instancia, a formar parte del Servicio de Seguridad, reuniendo las condiciones exigidas en el art. 4.º, aun cuando no hubiesen servido en el Ejército ni en Fuerzas Jalifianas,

previo examen de aptitud, en las condiciones que determine la Alta Comisaría.

En igual forma, el actual personal europeo o indígena de Policía urbana dependiente de las Juntas Municipales podrá ingresar, a su instancia, en el Cuerpo de Seguridad, y los que no reúnan condiciones suficientes para ello tendrán derecho preferente a ocupar, en la forma que determine la Alta Comisaría, las vacantes que ocurran en los servicios municipales de las respectivas Juntas.

Y la paz.

A 13 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 15 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, organizando los Servicios de Policía,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Tetuán, 15 de Diciembre de 1929.—El Alto Comisario, EL CONDE DE JORDANA.

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 50.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que en el vigente Presupuesto figura al título 15, capítulo único, art. 4.º, "Dietas y gastos de viaje," para atender a obligaciones pendientes de pago y a las que puedan presentarse hasta final de ejercicio,

Hemos acordado, convenientemente asesorados por las Autoridades competentes de la Nación protectora, se efectúe una transferencia de crédito por 50.000 pesetas para incrementar el mencionado, obteniéndose la referida suma de los sobrantes que en el título 9.º, cap. 1.º, art. 1.º, "Personal," existe en la actualidad.

Todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 50.000 pesetas al título 15, capítulo único, art. 4.º, "Dietas y gastos de viaje,,", procedentes del título 9.º, capítulo 1.º, art. 1.º, "Personal,,", del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 100.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesto la necesidad de aumentar el crédito que en el Presupuesto vigente de la Zona figura al título 12, cap. 4.º, art. 3.º, "Conservación de edificios oficiales,,", para atender a los trabajos urgentes que en algunos se hace preciso realizar,

Hemos acordado, convenientemente asesorados por las Autoridades competentes de la Nación protectora, disponer se aumente el mencionado crédito en 100.000 pesetas, que se obtendrán de los sobrantes de crédito que existen en el mismo título 12, cap. 2.º, artículo 3.º, concepto B) "Carreteras,,",

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 100.000 pesetas al título 12, cap. 4.º, artículo 3.º, concepto "Conservación de edificios oficiales,,",

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 45.500 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que para "Reembolsos a las Juntas de Servicios Municipales de los gastos carcelarios," figura en el título 11, cap. 1.º, art. 2.º, concepto *D*, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado, al objeto de poder atender las obligaciones que por este concepto se encuentran pendientes,

Hemos acordado conceder una transferencia a dicho concepto de 45.500 pesetas, la cual se obtendrá del título 9.º, cap. 2.º, art. 1.º, en donde existe suficiente sobrante al objeto mencionado.

Los que este escrito leyeren, deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo transferencia de crédito de 45.500 pesetas, al título 11, cap. 1.º, art. 2.º, concepto *D*, procedentes del título 9.º, cap. 2.º, art. 1.º, del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuan a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 100.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que para "Mobiliario," figura en el título 15, capítulo único, art. 3.º, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Hemos acordado conceder una transferencia de 100.000 pesetas, con objeto de poder atender a todas las obligaciones pendientes por

este concepto, la cual se obtendrá del título 9.º, cap. 2.º, art. 1.º, en donde existe suficiente sobrante a los fines mencionados.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben-Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 100.000 pesetas, título 15, capítulo único, art. 3.º, concepto "Mobiliario,, procedentes del título 9.º, cap. 2.º, art. 1.º, del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 15.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que para "Subvención al Instituto General y Técnico "Victoria Eugenia,, de Melilla,, existe en el concepto A) del título 8.º, cap. 3.º, art. 7.º, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado, al objeto de poder atender a todas las obligaciones pendientes,

Hemos acordado conceder una transferencia de 15.000 pesetas a dicho concepto, la cual se obtendrá del mismo título, capítulo y artículo, concepto B) "Para becas y pensiones a indígenas y maestros israelitas que se nombren en las escuelas de Protectorado español,, en donde existe sobrante suficiente a cubrir dicha suma.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 15.000 pesetas, al título 8.º, cap. 3.º, artículo 7.º, concepto *A*), procedentes del mismo título, capítulo y artículo, concepto *B*), del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuan a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 9.037,60 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de aumentar el crédito que figura en el vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado en el título 12, cap. 2.º, art. 3.º, concepto *D*, "Señales marítimas,, para atender al aumento de servicios de dicha índole no previstos en el mencionado Presupuesto,

Venimos en acordar, convenientemente asesorados por las Autoridades de la Nación protectora, se practique una transferencia de crédito de 9.037,60 pesetas de los sobrantes que no se consideran necesarios en el mismo título, capítulo y artículo, concepto *B*, "Carreteras,,.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 9.037,60 pesetas al título 12, cap. 2.º, artículo 3.º, concepto *D*, "Señales marítimas,, procedentes del mismo título, capítulo y artículo, concepto *B*, "Carreteras,, del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 5.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que para "Gastos diversos," figura en el título 14, cap. 5.º, artículo 5.º del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado, al objeto de poder atender las obligaciones que por este concepto se encuentran pendientes,

Hemos acordado conceder una transferencia de crédito a dicho concepto de 5.000 pesetas, la cual se obtendrá del mismo título, capítulo, art. 2.º, "Gastos de resguardo,, concepto A), piensos, herrajes, etc., en donde existe suficiente sobrante al objeto mencionado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 5.000 pesetas al título 14, cap. 5.º, artículo 5.º, procedente del mismo título, capítulo, art. 2.º, concepto A), del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando el proyecto definitivo del aprovechamiento del tramo del río Lau, concedido por Dahir de 6 de Noviembre de 1928, presentado por «Electras Marroquíes», S. A.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que examinado el expediente instruido por la Dirección de Obras públicas y Minas como resultado de la presentación por la Sociedad Anónima "Electras Marroquíes,, domiciliada en Tetuán, del proyecto definitivo de aprovechamiento del tramo del río Lau,

concedido por Dahir de 6 de Noviembre de 1928, y de conformidad con la propuesta formulada por dicho Centro,

Hemos tenido a bien conceder el aprovechamiento de aguas solicitado, debiendo ajustarse su ejecución a las siguientes condiciones:

1.^a Se otorga a la Sociedad Anónima "Electras Marroquies,, domiciliada en Tetuán, la concesión de un aprovechamiento de aguas en los ríos Lau y Talambot, con arreglo al proyecto definitivo del aprovechamiento del tramo del río Lau, concedido por Dahir de 6 de Noviembre de 1928, y suscrito por los Ingenieros D. Joaquín Guinea y D. César Laucinica en 28 de Junio del corriente año, presentado en la Dirección de Obras públicas y Minas por D. Juan Pablo Molina en 4 de Julio último.

Comprende dicha concesión las siguientes obras:

a) Una presa de embalse sobre el río Lau, en el estrechamiento denominado Ali Thela, de 20 metros de altura útil, con un salto de pie de presa.

b) Canal a partir de dicho punto, de 6.916 metros de longitud y siete metros cúbicos de gasto, siguiendo la margen derecha del río Lau hasta su confluencia con el Talambot.

Otro, de 2.777 metros, desde la terminación del anterior y siguiendo la margen izquierda del Talambot con una pendiente de 0,0006, hasta encontrar el cauce de éste, del que se derivarán, por medio de una presa, cuatro metros cúbicos por segundo. Reunidos ambos en un depósito de extremidad común y conducidos por una sola tubería, producirán un salto de 120 metros de altura con un caudal de 11 metros cúbicos por segundo.

c) Acumulador hidráulico constituido por una presa de 60 metros de altura establecida en el cañón del Lau, aguas arriba de su confluencia con el Talambot, con su vertedero de superficie y canal de desagüe y su salto de pie de presa.

d) Una central hidroeléctrica común al grupo Lau-Talambot y al salto de pie de presa.

e) Canal que parte del desagüe de la central anterior y capaz para un caudal de 14 metros cúbicos por segundo, cuya longitud es de 10.000,90 metros, terminando en un depósito de extremidad sobre la margen derecha del Lau, del que arrancarán dos tuberías, creando

un salto de 102 metros, devolviendo ya el agua a su cauce natural.

2.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo la Sociedad concesionaria trasladar su domicilio más que a España y debiendo ajustarse a las reglas y prescripciones del Real decreto núm. 1.976 de 23 de Septiembre de 1927.

3.^a Las obras empezarán dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de este Dahir en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo quedar terminadas dentro del plazo de cinco años, contados a partir de dicha fecha.

Como garantía del cumplimiento de las prescripciones anteriores, la Sociedad Anónima "Electras Marroquíes," depositará en el Banco de Estado de Marruecos en Tetuán, en la forma y condiciones previstas para las subastas de Obras públicas, la cantidad de 600.000 pesetas.

4.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia del personal del Servicio de Obras públicas que la Dirección de las mismas designe, que podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a la esencia del proyecto. Dicho personal practicará a la terminación de las obras y de su totalidad un reconocimiento, levantando acta, en la que conste que se han ejecutado con arreglo al proyecto y a estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación total o parcial de ellas antes de que las actas sean aprobadas por la Dirección de Obras públicas y Minas y se conceda la correspondiente autorización.

5.^a La Administración no responde en modo alguno de que los ríos Lau y Talambot lleven los caudales calculados, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por las mermas que en los mismos pudieran ocasionarse por tomas superiores de agua con destino a riegos y abastecimientos de poblados, siempre que las escorrentías de aquéllas vuelvan dentro del embalse y aguas arriba de la presa concedidos.

6.^a Se declaran las obras de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, concediéndose a la Sociedad los terrenos de dominio público necesarios para las obras de toma del agua y para la instalación de fábricas o artefactos, canal y obras necesarias, siendo de cargo del concesionario la adquisición de los terrenos de

dominio privado necesarios para la ejecución de las obras y las indemnizaciones procedentes por los derechos que resulten lesionados por las mismas.

7.^a Queda sujeta esta concesión a cuantas disposiciones de carácter general puedan dictarse por la Administración.

8.^a El concesionario deberá dar a la salida de las aguas del aprovechamiento el mismo caudal derivado, y queda prohibido alterar la composición y pureza de las mismas. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

9.^a Por si fuera necesario dejar en seco los embalses, deberán estar provistas las presas de desagües de fondo, debiendo el concesionario presentar para su aprobación ante la repetida Dirección de Obras públicas y Minas el sistema de llaves que se proponga emplear.

10. El concesionario queda obligado a construir y conservar a sus expensas un camino afirmado que, partiendo de las proximidades de Dar Akoba y siguiendo la margen izquierda del Lau, pase sobre la presa de Ali Thelat hasta encontrar el camino público más próximo que descienda por la margen derecha de dicho río y a permitir por ellos en todo momento el tránsito de personas, animales y vehículos de cualquier clase.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, por necesidades militares y para conservación de las carreteras, los volúmenes de agua que considere necesarios, en los puntos y por los medios que estime convenientes, sin perjudicar las obras de la concesión.

El concesionario queda obligado asimismo a suministrar para el servicio público hasta el 5 por 100 de la energía que diariamente se produzca en este aprovechamiento del río Lau con destino al consumo y se utilice por éste, rigiendo para este 5 por 100 las tarifas reducidas que al efecto sean aprobadas por la Dirección de Obras públicas y Minas.

12. Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Caducará la concesión con pérdida de la fianza prevista en la condición 3.^a por incumplimiento de estas condiciones y en los

casos prescritos en la ley general de España de Obras públicas y en las disposiciones que se promulguen sobre la materia en el Protectorado.

En su consecuencia, y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que previene el Reglamento del Timbre, ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 16 de Enero de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando el proyecto definitivo del aprovechamiento del tramo del río Lau, concedido por Dahir de 6 de Noviembre de 1928, a las "Electras Marroquíes", S. A.,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir rectificando la tarifa del impuesto sobre el consumo de cerillas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito que habiéndose sufrido un error en las tarifas aplicables al impuesto de consumo sobre las cerillas,

Venimos en disponer que la mencionada tarifa se entienda rectificada en el sentido de que dicho impuesto se aplicará en la cuantía de una peseta por cada kilogramo de cerillas de madera y dos pesetas en cada kilogramo de cerillas de cera, tomando como base el peso neto de las expediciones.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, y sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 20 de Enero de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, rectificando la tarifa del impuesto sobre el consumo de cerillas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial prorrogando por tres meses la comisión que ha venido desempeñando el Secretario-Administrador, accidental, del Pabellón de Marruecos, en la Exposición Iberoamericana de Sevilla, D. Joaquín Venero Javierro.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiendo sido designado por el Organismo competente de la Nación protectora, con fecha 5 de Mayo del año actual, para que D. Joaquín Venero Javierro, Secretario-Administrador de la Escuela de Artes e Industrias de esta capital de Protectorado, se traslade a Sevilla en comisión de servicio actuando como Secretario Administrador, accidental, del Pabellón de Marruecos en la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

Y habiendo sido indispensable que dicho Sr. Venero continuara al frente de la expresada Administración,

Venimos en autorizarle para que dicha comisión se prorrogue por el plazo de tres meses a contar desde el día 29 de Safar de 1348 (correspondiente al 6 de Agosto de 1929), con derecho al percibo de dietas que por esta comisión le correspondan, de conformidad con lo que se dispone en el art. 7.º de mi Decreto de fecha 25 de Rebía 1.º de 1343 (25 de Octubre de 1924).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 27 de Diciembre de 1929).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán a 27 de Diciembre de 1929.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado).

Decreto visirial prorrogando nuevamente la comisión que ha venido desempeñando el Secretario-Administrador, accidental, del Pabellón de Marruecos en la Exposición Iberoamericana de Sevilla, D. Joaquín Venero Javierro.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto nuestro Decreto de fecha 25 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 27 de Diciembre de 1929), prorrogando en tres meses la comisión del servicio que ha venido desempeñando el Secretario-Administrador, accidental, del Pabellón de Marruecos en la Exposición Iberoamericana de Sevilla, D. Joaquín Venero Javierro, cuya prórroga fué cumplida y finalizada el 3 de Yumada 2.º de 1348 (correspondiente al 6 de Noviembre de 1929),

Y habiendo sido indispensable que dicho Sr. Venero continuara al frente de la expresada Administración,

Venimos en autorizarle para que dicha comisión se prorrogue nuevamente desde el 4 de Yumada 2.º de 1348 (correspondiente al 7 de Noviembre de 1929) al 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929), final del ejercicio económico en esta Zona de Protectorado, con derecho al percibo de dietas que por esta comisión le correspondan, de conformidad con lo que se dispone en el art. 7.º de mi Decreto de fecha 25 de Rebía 1.º de 1343 (25 de Octubre de 1924).

Que considerando de índole especial la comisión que ha venido realizando el Sr. Venero, le autorizamos, asimismo, para que pueda percibir mayor cantidad en concepto de dietas que la representada por su sueldo regulador, durante el tiempo que desempeñe la referida comisión, de acuerdo con lo que determina el art. 8.º de mi antes expresado Decreto.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 28 de Diciembre de 1929).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1929.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

Decreto visirial denegando la concesión solicitada por D. Joaquín de Arteaga y Echagüe para el aprovechamiento de aguas de la vertiente oriental de Uad Lau.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que examinado el expediente instruído por la Dirección de Obras públicas y Minas, como consecuencia de la demanda que me hizo el 27 de Marzo de 1929 D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Duque del Infantado, Marqués de Santillana, etcétera, solicitando el aprovechamiento de aguas de la vertiente oriental del Uad Lau utilizando las que propone tomar de la confluencia del Farda con el Talambot, las de Bu Salaf y del Iguerman para unirlas con las del Ras-el-Ma y el Kalaa, con objeto de dedicarlas a usos industriales, según proyecto redactado en 1 de Julio último por el Ingeniero D. Jaime de Arteaga y Falguera, Duque de Francavilla, y de conformidad con la propuesta formulada por aquel Centro,

He tenido a bien denegar la concesión solicitada.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 16 de Enero de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, FELIPE GARCÍA ONTIVEROS.

Decreto visirial denegando la concesión solicitada por D. Joaquín de Arteaga y Echagüe para el aprovechamiento de un salto de agua en Ras-el-Ma para la producción de energía eléctrica.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que examinado el expediente instruido por la Dirección de Obras públicas y Minas, como consecuencia de la demanda que me hizo el 25 de Julio de 1928 D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Duque del Infantado, Marqués de Santillana, etc., solicitando la concesión de los aprovechamientos de un salto de agua, utilizando parte de la mana en Ras-el-Ma, en la ciudad de Xauen, para la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales, así como el abastecimiento de aguas a presión a la citada ciudad y su ensanche, según proyecto redactado el 1 de Julio del mismo año por el Ingeniero D. Jaime de Arteaga y Falguera, y de conformidad con la propuesta formulada por aquel Centro,

He tenido a bien denegar la concesión solicitada.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 16 de Enero de 1930).
MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.

Decreto visirial estableciendo las plantillas y dotación del personal del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad y fijando las consignaciones para material y gastos varios.

Loor a Dios único:

Por este nuestro escrito, autorizado en calidad de Gran Visir, se hace saber que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir organizando el servicio de Vigilancia y Seguridad públicas en esta Zona de Protectorado español en Marruecos y asesorado por los organismos competentes de la Nación protectora,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Una vez organizados los servicios de Vigilancia y Seguridad públicas de la Zona, cesarán en las funciones que hasta ahora venían desempeñando la Policía gubernativa y la Policía urbana en las distintas ciudades de nuestra Zona.

Art. 2.º En el término de dos meses, a partir de la promulgación de este Decreto visirial, se organizará el Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, en la forma prevenida en el Dahir de organización de los servicios.

Art. 3.º Las plantillas y dotación del personal quedarán constituidas en la siguiente forma:

SERVICIO DE VIGILANCIA

Un Comisario Jefe, con el haber anual de 8.000 pesetas de sueldo y 7.200 en concepto de gratificación.

Un Secretario, con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 6.000 en concepto de gratificación.

Personal facultativo de vigilancia.

Tres Inspectores, con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y otras 5.000 en concepto de gratificación.

Cuatro Agentes de primera, con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación.

Cuatro Agentes de segunda, con 3.500 pesetas de sueldo y 3.500 de gratificación.

Veintiséis Agentes de tercera, con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación.

Personal auxiliar europeo.

Cinco Vigilantes de primera clase, con 5.000 pesetas de sueldo.

Quince Vigilantes de segunda clase, con 4.000 pesetas de sueldo.

Personal auxiliar indígena.

Trece Auxiliares indígenas de primera, con 3.000 pesetas de sueldo.

Veinte Auxiliares indígenas de segunda, con 2.500 pesetas de sueldo.

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dos Tenientes, con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación.

Cinco Sargentos, con 2.500 pesetas de sueldo y 2.500 de gratificación.

Once Cabos, con 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación.

Personal de tropa, europeo o indígena, en la proporción que se fijará oportunamente:

Veinte Guardias, a 3.500 pesetas de sueldo.

Treinta Guardias, a 3.000 pesetas de sueldo.

Ochenta y cuatro Guardias, a 2.500 pesetas de sueldo.

Dos Ordenanzas, a 2.500 pesetas de sueldo.

Art. 4.º El personal de los servicios de Vigilancia y Seguridad públicas será distribuído según las necesidades lo aconsejen, para prestar servicio en la siguiente forma: En el servicio central de la Delegación general y en los servicios locales en las diferentes ciudades del Protectorado y en la Brigada móvil de servicios especiales y vigilancia de puertos, fronteras, ferrocarriles y líneas de automóviles.

Art. 5.º Se establecerán en el Negociado Central: el Archivo general y el Gabinete Central de Identificación, utilizando, cuando sea preciso, los Gabinetes Antropométricos que funcionan en las diferentes Centrales de Intervenciones Militares, con las cuales, así como con el Gabinete Central de Identificación de la Dirección general de Seguridad, podrán establecer el intercambio de fichas, dictándose para ello las instrucciones precisas.

Art. 6.º Para gastos ordinarios de material de oficina en las diferentes Jefaturas locales de los servicios de Vigilancia, gratificación especial a los peritos fotógrafos y dactiloscópicos, reposición de vestuario y equipos, entretenimiento de material móvil, se asignará un crédito global de 65.000 pesetas, que se distribuirá como sigue:

Vestuario y equipos.....	31.441 pesetas.
Material de oficina y gabinete.....	24.000 —
Entretenimiento de material móvil.....	6.000 —
Gratificaciones a peritos.....	3.559 —

Estas cantidades parciales se distribuirán según las necesidades del servicio, a propuesta del Comisario Jefe del Servicio por la Delegación general, previa aprobación del Alto Comisario.

El crédito preciso para estas atenciones se obtendrá de las partidas consignadas en el Presupuesto, bajo los conceptos "Vestuario, Equipos y Armamentos, y Material de Vigilancia y de Seguridad,, incrementándose en la cantidad necesaria si, a juicio del Alto Comisario, fuere preciso y con arreglo a las formalidades establecidas.

Art. 7.º Por una sola vez se destinará para gastos diversos del servicio y adquisiciones con arreglo a los presupuestos que apruebe la Alta Comisaría y con objeto de dotar a todos del vestuario, armamento, efectos y material móvil necesario, la cantidad de 160.000 pesetas, a justificar.

Art. 8.º Las fuerzas del servicio de Seguridad pública usarán el siguiente uniforme:

Guerrera.—De igual forma que la usada por el Ejército, con cuello de marinera bajo, vuelto, de algodón color gris verdoso, con botones de forma esférica plateados, sin ningún reborde. En el cuello llevará sobre un óvalo de color verde rodeado de hilo de plata una estrella de igual color de seis puntas, formada por dos triángulos que se cruzan, en cuyo interior, y también en plata, irán las letras (iniciales de Seguridad pública); debajo de estos emblemas llevará el número que le corresponde para ser reconocido.

Los Oficiales y clases llevarán las insignias en la bocamanga; los Oficiales las de su empleo con hilo de plata; los Sargentos dos galones plateados de un centímetro, separados por hilo verde de cinco milímetros, en ángulo recto encima de la bocamanga y con el vértice por debajo de la doblez del codo; los Cabos igual distintivo que los Sargentos, pero galón de estambre verde y separado por negro; los guardias de primera un galón verde de cinco milímetros en ángulo en la manga izquierda a cinco centímetros del hombro.

Pantalón.—Forma calzón para polainas en el de los europeos y de forma zaragüelles el de los indígenas.

Polainas y calzado.—De cuero color avellana, de forma reglamentaria en el Ejército.

Prenda de abrigo.—Los Oficiales, clases y guardias europeos usarán un gabán con hombreras y que les cubra hasta cinco centí-

metros por encima de las corvas, entallado por la cintura y con fuelle en la espalda, cerrado por delante hasta el cuello con una sola fila de botones, de igual color gris verdoso que el uniforme. El cinturón y correa se llevará al exterior.

En el lado izquierdo y a la altura del pecho llevarán un emblema análogo al del cuello, de cuatro centímetros en su eje vertical y debajo el número. Los guardias indígenas usarán una chilaba de igual color gris verdoso y con el correa por debajo de ella; los remates de la chilaba serán negros y a la altura del pecho, y en igual forma que los europeos llevarán el emblema y su número.

Se autorizará que los días de lluvia las clases y guardias usen una capa impermeable hasta la altura de la polaina, de color gris verdoso, y de gran amplitud y con capucha.

Prenda de cabeza.—Para diario los Oficiales gorra de plato, igual a la reglamentaria en el Ejército, de color gris verdoso, como el uniforme, con las insignias en el cinturón y el emblema como el descrito para el cuello en el casco. Los vivos y coutaches de seda negra trenzada, el barboquejo de charol blanco y la visera forrada de género de igual color; clases y guardias: salacof color gris verdoso, como el uniforme, con vivos negros como el emblema, y el número en el frente y barboquejo de charol blanco.

Los indígenas usarán tarbuchs color rojo y en el frente el emblema y el número que les corresponda.

Para gala los Oficiales, clases y guardias europeos usarán salacof de igual forma, blanco, con vivos blancos y chapas con el emblema y números de esmalte; los indígenas tarbuchs rojo con xuxa (borla) blanca.

Correa.—Los Oficiales de igual forma al reglamentario para el Ejército, de charol blanco. Clases y guardias: de igual forma que el del Ejército, con tirantes de charol blanco y con las cartucheras sueltas, una para cien cartuchos de carabina y otra para cien de pistola, funda de pistola de charol blanco y cordón verde fuerte para diario y blanco para gala. Los correajes se usarán con tirantes o sin ellos, según disponga el Reglamento de régimen interior. La chapa del correa será sobrepuesta y esmaltada con el emblema del Cuerpo; los metales plateados.

El personal auxiliar del servicio de Vigilancia de Vigilantes eu-

ropeos e indígenas auxiliares que no pertenezcan a los servicios de Policía especial usarán el mismo uniforme descrito anteriormente, con la diferencia de que el de los Cabos, en lugar de ser plateados, serán dorados y sustituyendo el color verde de los emblemas por un color anaranjado y las iniciales de Seguridad pública por la inicial de Vigilancia.

El resto del personal del Cuerpo de Vigilancia usará como distintivo la misma placa que hoy tiene la Policía gubernativa y las insignias correspondientes, que sólo en caso necesario exhibirá para darse a conocer siempre que sea preciso.

Art. 9.º Las fuerzas de Seguridad pública serán dotadas cuando las necesidades del presupuesto lo permitan, para caso de alteración de orden público o servicios especiales de noche, de carabina marca "Tigre", igual que la que se estudia para la dotación de Mejaznías de las Intervenciones jalifianas, con dotación de cien cartuchos para cada carabina.

Pará los servicios ordinarios se dotará a cada guardia de pistola "Astra", 300, calibre de nueve milímetros, machete o sable, según se acuerde para cada servicio, y se detallará en el Reglamento de régimen interior, o bergajo si prestan servicio en que lo precisen. Los indígenas usarán gumía, con cordón blanco para gala y verde para diario, en lugar del machete o sable.

Los vigilantes y personal auxiliar del Cuerpo de Vigilancia usarán pistola y bastón o bergajo, según disponga el Reglamento de régimen interior.

Art. 10. El material móvil y todo aquello que no haya sido descrito en este Decreto visirial será elegido por la Delegación general, análogo al de los demás organismos jalifianos del Protectorado.

Y la paz.

A 24 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 25 de Enero de 1930).
MOMHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 25 de Enero de 1230.—(Rubricado).—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de construcción del Pabellón de Colonización en Larache, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 79.910,12 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 2, del día 25 de Enero de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción del Pabellón de Colonización en Larache, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 26 de Febrero, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción del Pabellón de Colonización en Larache,,.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 4.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo es-

tos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la declaración a que se refiere el art. 4.º del Dahir sobre incompatibilidades, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 1 de Agosto último.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Arquitecto-Jefe de Construcciones civiles, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 8.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación

expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 26 de Diciembre de 1929.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción del edificio de Casa de Correos y Telégrafos para Targuist, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 74.994,01 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 2, de

25 de Enero de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción del edificio para Casa de Correos y Telégrafos para Targuist, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 26 de Febrero próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción del edificio para Casa de Correos y Telégrafos para Targuist,,".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 3.750 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1.º de Enero de 1929, tiene intervención directa, administrativa, económica, ni de mera representación, en la entidad que hace la oferta, documento al que hace referencia el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Arquitecto-Jefe de Construcciones civiles, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el De-

legado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 7.500 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 26 de Diciembre de 1929 —El Director, *Daniel Piqueras*.



PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles, aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción del edificio para Escuelas en Villa Jordana, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 49.992,35 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 2, del día 25 de Enero de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción del edificio para Escuelas en Villa Jordana, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 26 de Febrero próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción del edificio para Escuelas en Villa Jordana,„.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 2.500 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se for-

mula la proposición, así como la certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, tiene intervención directa, administrativa, económica ni de mera representación en la entidad que hace la oferta, documento al que hace referencia el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Arquitecto-Jefe de Construcciones civiles, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 5.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 26 de Diciembre de 1929.—El Director, *Daniel Piqueras*.

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

PLIEGO DE CONDICIONES

a que han de sujetarse los concesionarios de autorizaciones para estudios de planes de explotación de alcornoques, de acuerdo con el Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

Primera. Toda persona autorizada para verificar estudios de planes de explotación de alcornoques situados en la Zona lo será sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad alguna para el Majzén.

Segunda. El estudio se verificará por un Ingeniero de Montes, y los trabajos se ejecutarán bajo la inspección del personal facultativo de la Sección de Montes de la Dirección de Colonización.

Tercera. El concesionario depositará en el Banco de Estado de Marruecos o en el de España, a disposición del Director de Coloni-

zación, una fianza de 3.000 pesetas, a los efectos del art. 3.º del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

Cuarta. El plazo para la ejecución de los trabajos empezará a contarse a partir de los treinta días de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Quinta. Para los efectos del art. 6.º del Reglamento, el concesionario se ajustará a las siguientes

INSTRUCCIONES

PARA LA FORMACIÓN DE PLANES DE EXPLOTACIÓN DE ALCORNOCALES

- 1.ª El estudio comprenderá:
 - a) El Inventario general del monte.
 - b) El proyecto de explotación de un turno de descorche.
- 2.ª El Inventario se formulará con el detalle necesario para que en lo sucesivo no haya que hacer más revisiones que las puramente indispensables, y comprenderá tres partes: Estado legal, Estado natural y Estado forestal.

Estado legal.

3.ª Se expresará la situación geográfica con la aproximación posible, y la administrativa, es decir, el Bajalato, cabila y fracción a que pertenezca.

4.ª En los montes que no estén deslindados se expresará su denominación; a quién pertenecen, con todos los detalles que sobre esto puedan adquirirse, así como de las cargas, servidumbres y derechos de naturaleza real, o aprovechamientos que tengan otras personas o entidades, con indicación de su origen y extensión, y de los títulos correspondientes, si existen, o si es por simple notoriedad, y si estas servidumbres o cargas son compatibles o incompatibles con la conservación del monte; y, por último, se consignarán los linderos con relación a los puntos cardinales, y de las propiedades colindantes, describiendo el perímetro y mojonera, con vista de los títulos de propiedad. Se fijarán también los linderos de las fincas particulares enclavadas en el perímetro.

Si se trata de montes deslindados bastará reseñar el acta del deslinde, ateniéndose al plano topográfico que se haya levantado del mismo.

Estado natural.

5^a Se describirán en él la situación del monte en el sistema, cordillera o derivación de montañas correspondiente, haciendo una breve reseña de la composición geognóstica del subsuelo y un detenido estudio de la composición y profundidad de la capa que forma el suelo, desde el punto de vista orgánico y mineralógico, sin necesidad de practicar análisis alguno.

Se describirán las formas del terreno con el suficiente detalle, señalando en el plano las líneas de reunión y división de aguas, con sus cotas principales; qué aguas nacen y discurren por el monte, su caudal, naturaleza de sus cauces y utilización como vías de saca, riego, abastecimientos o energía.

El estudio de la vegetación comprenderá el del alcornoque *Quercus suber* con todas sus características, desde el aspecto botánico y forestal, y el de las demás especies arbóreas que formen el vuelo. Se estudiará detenidamente el subsuelo en su relación con la vegetación del alcornoque y con la protección del suelo, indicando la conveniencia de su conservación, modificación o sustitución. Por último, se hará una reseña de la vegetación herbácea, suficiente para el estudio de los pastos y deducciones para la conservación y repoblación del alcornocal.

El estudio climatológico se hará procurando reunir cuantos datos puedan adquirirse sobre la frecuencia y forma de los meteoros en general, principalmente régimen de vientos y lluvias.

Estado forestal.

6.^a El plano general del monte comprenderá los detalles de un levantamiento planimétrico lo más completo posible, determinándose con toda precisión su perímetro, enclavados, caminos, sendas y veredas, vaguadas y cuantos puntos notables se juzguen necesarios.

Se construirá en escala apropiada para que resulte en una sola hoja del ancho corriente del papel cuadriculado y longitud proporcionada.

Si así resultara confuso, se harán las hojas separadas que sean convenientes, sin perjuicio de la total, y se harán también los planos de detalle que se crean precisos.

La rotulación será lo más completa posible y se consignarán las cotas principales. Al plano se acompañará la libreta registro de las operaciones topográficas.

7.^a No se señalarán rodales; solamente los rasos mayores de 10 hectáreas, y como las existencias se determinarán por conteo de pies. Se tendrán en cuenta las divisiones naturales del monte, por sus divisorias, vaguadas, caminos y sendas, que se indicarán por signos convencionales.

El conteo se hará por clases diamétricas en la forma siguiente: De 10 a 29 centímetros, de 30 a 49, de 50 a 69, de 70 a 99 y de 100 en adelante.

Plan de aprovechamientos.

8.^a Se determinarán las existencias en bornizo, puesto que la casi totalidad de los alcornoques no han sufrido la primera pela, y del corcho segundero que resulte, teniendo en cuenta que la pela de los árboles se hará a partir de los 15 centímetros de diámetro en adelante. Se calculará la producción del corcho, haciendo el estudio más detenido posible de los crecimientos en los árboles que hayan sufrido más de una pela, y se determinará el turno del descorche, fundándose en estos datos:

Se calcularán también las existencias leñosas.

Se establecerá el plan de aprovechamiento del bornizo en relación con el turno y la posibilidad del monte, teniendo en cuenta que por la anomalía en que actualmente se encuentran los alcornocales, este primer turno de descorche ha de tener por principal objeto la regeneración y establecimiento de la normalidad.

El plan de aprovechamientos leñosos se sujetará, desde luego, al turno de descorche y a la posibilidad en leñas que resulte; pero como estos productos han de proceder de las limpias del matorral, claras del repoblado, podas y árboles decrepitos o enfermos, es decir, operaciones puramente servícolas para la mejora y conservación del monte, se subordinarán a este fin, principalmente, los planes de limpias, claras y podas, procurando al mismo tiempo la regularización de la renta.

Se incluirán en el plan de aprovechamientos, también el de los

pastos y demás productos secundarios que se juzguen de alguna importancia.

Tanto para los aprovechamientos leñosos como para el de pastos y demás productos secundarios, se tendrán en cuenta los derechos y servidumbres legalmente reconocidos a las yemáas.

9.^a Para hacer la tasación del proyecto, el concesionario dará cuenta a la Dirección de Colonización en la forma que se establezca de común acuerdo del personal facultativo y práctico que se emplee en los trabajos.

10 El concesionario se obliga a cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Agosto de 1928, quedando sujeto a la legislación vigente en la Zona y a la que se dicte en lo sucesivo.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1929.—El Director, *Angel de Torrejón*.

SECCIÓN DE MONTES

AUTORIZACIONES CONCEDIDAS PARA VERIFICAR ESTUDIOS DE PLANES DE EXPLOTACIÓN DE ALCORNOCALES

Se ha concedido autorización a D. José Joan Cruañas, como Presidente de la Sociedad Anónima "Productos del Corcho,, para verificar el estudio de un plan de explotación, con sujeción al Reglamento de 18 de Agosto de 1928, de los alcornocales Ankunsan, Faldas del Tiziren, Yébel Berret y Taziat, de la cabila de Beni Halet; Asatuf, Beni Kasem y Tersef, de la cabila de Beni Erzin; Bubsí, de la cabila de Metigua el Behar, y Yébel Tasarot, de la cabila de Beni Esmih, siendo los linderos de estos montes, respectivamente, los siguientes:

Ankunsan.

Norte, el curso del río Melha, desde el punto donde recibe las aguas del arroyo que pasa por el poblado de Agla hasta su confluencia con la quebrada que baja del Puerto de Bab el Arbaa el Quedim; Este, el río Ankunsan hasta su confluencia con el Uad el Quebir; Sur, la divisoria de las cabilas de Beni Halet y Beni Ahmed; Oeste, el arroyo del poblado de Agla hasta su confluencia con el río Melha.

Faldas del Tiziren

Norte y Este, el arroyo Ulasen, desde su nacimiento hasta su confluencia en el Auin, y aguas arriba de éste y de su confluente Aset

Dab hasta el puerto de Bab Berret; Sur, el camino de Ankunsan a Bab Berret, desde este puerto a la pista militar central, desde este punto al puerto de Bab Tadiauan y vereda del mismo poblado de Anasar; Oeste, vereda desde Anasar a Cudia TASFALA, y desde la cumbre de ésta por la vertiente de aguas hasta el nacimiento del arroyo de Ulasen.

Yebel Berret.

Norte, desde el puerto de Bab Berret, aguas abajo del arroyo Aset Dab hasta el río Auin, el curso de éste hasta su confluencia con el río Ianus, aguas arriba de éste hasta el punto en que recibe las del arroyo que pasa por los poblados de Uadien; Este, desde el punto acabado de citar y aguas arriba del arroyo mencionado hasta el puerto de Bab Tiarzan, desde dicho puerto quebrada abajo de la que se convierte en arroyo y pasa por el poblado de Amezara y luego el curso de éste hasta que tuerce al Oeste; Sur, el arroyo de Amezara, desde que toma su curso al Oeste a kilómetro y medio del referido poblado y continúa en dicha dirección por debajo de los poblados de Usin y Beni Xiia hasta recibir las aguas del arroyo que pasa próximo al poblado de Taliguan; desde este punto siguiendo la vereda que une el vado mencionado con otro del arroyo Dentan, luego la Pista Militar Central en dirección Este hasta el arroyo de Taiuan, aguas arriba de éste hasta el puerto de Bab Berret por los poblados de Medina y Borch.

Taziat.

Norte, desde la confluencia del arroyo que pasa por los poblados de Uadien con el río Ianus, aguas arriba de éste hasta unirse al arroyo de Bodref; Este, desde la confluencia del arroyo de Bodref con el río Ianus hasta el nacimiento de aquél próximo al puerto de Bab Taziat, y desde este punto aguas abajo del arroyo que nace cerca de él y baja hasta el poblado de Audal; Sur, desde este poblado por pista militar hasta el atajo que lleva al Sebt de Tamorot; Oeste, desde el Sebt de Tamorot por el atajo que conduce a Amezara y desde éste aguas arriba del arroyo próximo a él hasta su nacimiento cerca del puerto de Bab Tiazan.

Asetuf.

Norte, el arroyo que originándose en el puerto de Bab Medik baja hasta el poblado de Amiadi, y del otro lado el arroyo que naciendo en la vertiente Este del puerto citado baja hasta el poblado de Tafarca y es afluente del Uringa; Este, la quebrada que se forma en Aonzar y baja hasta el poblado de Buhalet y de éste sigue hasta su confluencia con el arroyo al Norte y próximo a Tafarca antes descrito, y hacia el Sur, la vertiente de aguas desde Aonzar hasta Hayera de Semp; Sur, la vertiente de aguas desde Hayera de Semp hasta el puerto de Bab Taziat; Oeste, la corriente de aguas desde el puerto de Bab Taziat hasta el poblado de Bodref, y desde allí la vereda al poblado de Amiadi.

Beni Kasem.

Norte, el arroyo Tafarca desde su confluencia con el que pasa por Buhalet hasta recibir las aguas de la quebrada que baja de Sidi Alí Ahumi; Este, la quebrada entre Sidi Alí Ahumi y el arroyo de Tafarca, y desde Sidi Alí Ahumi la divisoria de aguas hasta Bab Koben; Sur, la vertiente de aguas desde Bab Koben hasta Hayera de Semp; Oeste, la quebrada desde Aonzar hasta el poblado de Buhalet, y luego hasta el arroyo próximo, y al Norte de Tafarca y por el Sur, la vertiente de aguas desde Aonzar hasta Hayera de Semp.

Tersek.

Norte, el arroyo que baja de la cresta próxima al poblado de Ihermayen hasta su confluencia con el río Meadi, la vereda que une el poblado antes citado con el de Talmets; Este, la vereda que desde el poblado de Talmets conduce al de Tafarca; Sur, el arroyo que se forma cerca del puerto de Bab Medik y baja hasta un punto al Norte y próximo al poblado de Tafarca, y desde el citado puerto otro arroyo que baja hasta el poblado de Amiadi (una rama del Ianus); Oeste, el camino desde el poblado de Amiadi hasta el puerto de Bab Tiarsef, luego el camino de dicho puerto a Azagar hasta el vado próximo al punto donde el arroyo de Ihermayen, antes descrito, se une con el río de Meadi.

Bubsi.

Norte y Este, desde Sidi Alí Ahumi por el arroyo de Tameduen hasta su confluencia con el río Uringan, y aguas arribas de éste y sus afluentes hasta el monte Dej Dej; Sur, desde el monte Dej Dej por quebrada y al Oeste de la misma baja hasta la pista militar central del curso de ésta, hasta la quebrada que baja a la misma, desde el monte Bab Koben; Oeste, divisoria entre las cabilas de Beni Ercin y Metiagua, desde Bab Koben a Sidi Alí Ahumi.

Yebel Tasarof.

Norte, la vereda desde el poblado de Asifau al de Beni Eserrech; Este, desde el río Meadi, desde su confluencia con el arroyo de Ihermayen, hasta el de Beni Eserrech; Sur, la vertiente de aguas desde el puerto de Bab Tiarsef sobre Amiadi hasta otro situado sobre Char Aluai; Oeste, la quebrada que baja desde el pico sobre Ametau hasta el Oeste Asifau, y desde Ametau al puerto sobre Char Aluai.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—El Director, *Angel de Torrejón.*

Se ha concedido autorización a D. Camilo D'Antin Cereceda para verificar el estudio de un plan de explotación, con sujeción al Reglamento de 18 de Agosto de 1928, del alcornocal situado en la cabila de Sumata bajo los linderos siguientes: al Norte, con la cabila de Beni Gorfet, determinando por el río Mejassen y el límite con la cabila de Beni Arós por el monte Buhansi; al Este, límite con la cabila de Beni Iseff hasta Afa; al Sur, desde Afa, siguiendo el barranco arriba, hasta Ain Barda; al Oeste, desde Ain Barda, siguiendo el barranco, hasta encontrar el río Mejassen.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1929.—El Director, *Angel de Torrejón.*

Se ha concedido autorización a D. Agustín Calvo Marrón para verificar el estudio de un plan de explotación, con sujeción al Reglamento de 18 de Agosto de 1928, de un alcornocal situado en la cabila de Beni Arós bajo los linderos siguientes: al Norte, con el barranco paralelo a la pista que parte de Ain Ahabar hasta la cumbre; al Este,

la divisoria que desde la pista sigue hasta el barranco que termina en Tazarut; al Sur, desde Tazarut, siguiendo el río, hasta García Acero, y al Oeste, desde García Acero hasta Sidi Alí y de aquí a Ain Ahabar.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1929.—El Director, *Angel de Torrejón*.

Se ha concedido autorización a D. Enrique Alujes Albertí para verificar el estudio de un plan de explotación, con sujeción al Reglamento de 18 de Agosto de 1928, del alcornocal situado en la cabila de Beni Arós bajo los linderos siguientes: al Norte, desde Saalem a Tarazut a García Acero, siguiendo toda la pista hasta el Jemis de Beni Arós y Sidi Buquer; al Oeste, desde Sidi Buquer a Ain Hedid al monte Bumansi hasta el río Telata; al Sur, límite de la cabila de Beni Arós con la de Beni Issef; al Este, límite de la cabila de Beni Arós con la cabila de El Jamas.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1929.—El Director, *Angel de Torrejón*.

Se ha concedido autorización a D. Ramón Olivella Rigol para verificar el estudio de un plan de explotación, con sujeción al Reglamento de 18 de Agosto de 1928, del alcornocal situado en la cabila de Beni Arós bajo los linderos siguientes: al Norte, con la cabila de Beni Ider; al Este y Sur, con la pista que va desde Telata a Beni Ider al Jemis de Beni Arós; al Oeste, siguiendo la pista hasta Gozal.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1929.—El Director, *Angel de Torrejón*.

Se ha concedido autorización a D. Leopoldo de la Maza para verificar el estudio de un plan de explotación, con sujeción al Reglamento de 18 de Agosto de 1928, del alcornocal situado en la cabila de Sahel bajo los linderos siguientes: entre el río Nájela y Sebt, por el Norte; Océano Atlántico y carretera a Larrache desde el kilómetro 75, por el Oeste; el río Lucus, por el Sur, y el Namarín hasta la divisoria entre éste y el Sebt, por el Este.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1929.—El Director, *Angel de Torrejón*.

Se ha concedido autorización a D. Enrique Alujes Albertí para verificar el estudio de un plan de explotación, con sujeción al Reglamento de 18 de Agosto de 1928, del alcornocal situado en la cabila de Sumata bajo los linderos siguientes: Oeste, límite con la cabila de Beni Gorfet y la del Ahl-Serif; al Sur, el mismo límite y con la cabila de Beni Issef hasta Afa; Este y Norte, desde Afa a Ain Barda y el barranco que sigue hasta el río Mejassen.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1929.—El Director, *Angel de Torrejón*.

Se ha concedido autorización a D. Camilo D'Antín Cereceda para verificar el estudio de un plan de explotación, con sujeción al Reglamento de 18 de Agosto de 1928, del alcornocal situado en la cabila de Beni Arós bajo los linderos siguientes: al Norte, límite de la cabila de Beni Ider; al Este, con la cabila de Beni Lait hasta Sidi Abderramán; al Sur, desde Saalem a Tazarut, y al Oeste, desde Tazarut, siguiendo el barranco que va a la cumbre toda la divisoria hasta la pista, y desde ésta hasta el límite de Beni Ider.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1929.—El Director, *Angel de Torrejón*.

Se autoriza a D. Emilio Cataluña Vidal para verificar el estudio, con sujeción al Reglamento de 18 de Agosto de 1928, de los alcornocales siguientes, situados en las cabilas de Beni Meydui y Beni Ammart, siendo sus linderos: al Norte, el arroyo de Ergents, desde este poblado hasta su confluencia con el río Beni Musa; Este, desde Ergenest, aguas arriba de su arroyo, hasta sus fuentes, y luego la quebrada correspondiente hasta la cima de Monte Arrunet; Sur, una paralela de un kilómetro al Sur de la pista militar de Targuist al Zoco Tzenin de Beni Ammart, desde un punto 2 kilómetros a SE. de Monte Arrunet hasta kilómetro y medio en dirección Norte, luego 3 kilómetros al Oeste y después a lo largo del límite entre las cabilas de Beni Ammart y Beni Meydui hasta el río Musa. Todo este territorio en la cabila de Beni Ammart.

Montes Yébel Tizifi, Yseras, Mergui, Amillant, Uad-At-Tut, Yébel Rijan o el Hams, Yébel Zauia Tuiy, Yébel Agar Misian, Yébel el Caus el Bas, Yébel El Gayor, Coba Dagrán, Yébel Tasdal, Yébel

Mansef, Yébel Iakauen, Yébel Glenshana, Yébel Tahelaf, Yébel Anatma, Darutam o Bab Magli y Cudia Rex, situados en las cabilas de Ketama y Beni Halet, en una superficie cuyos linderos son: Norte, desde el Monte Tifelian de la cabila de Beni Halet a los poblados de Egaran y Duar de la misma cabila, y de este último al de Uad Si, Greja y Telata de Ketama, en la cabila de Ketama; Este, río Telata, desde el poblado Telata de Ketama hasta su confluencia con el río Algaia, aguas arriba de éste hacia Beni Airse, luego a lo largo del límite de la cabila de Ketama, desde Monte Taunat al río Amezas; Oeste, desde el punto de concurrencia de los límites de la cabila de Ketama con los de la fracción de Beni Amka, de la confederación de cabilas de Zerual, y el río Amezas, luego por la quebrada hasta el pico sin nombre situado en el plano del Estado Mayor español, edición 1927, escala 1 : 200.000, abcisa 21,2, ordenada 161; de este pico, por el arroyo Sidi Setua hasta su confluencia con el río Telata de Beni Halet, dicho límite hasta el río Deslinch y de éste, por la quebrada correspondiente a la cima del Monte Tifelian, en la cabila de Beni Halet.

Tetuán, 9 de Enero de 1930.—El Director, *Angel de Torrejón*.

C O N C U R S O

en Tetuán de maquinaria para el laboreo de tierras.

La Alta Comisaría de España en Marruecos, en su deseo de que se cultiven en el plazo más corto posible las grandes extensiones baldías que existen en el territorio del Protectorado y de que las labores agrícolas se hagan con la mayor perfección y economía, ha acordado se verifique en terrenos próximos a la ciudad de Tetuán un Concurso de aparatos de motor mecánico para la roturación, desfonde y laboreo de tierras y su posible aplicación al desarraigo de la planta *Chameroes humilis*, denominada vulgarmente en español "palmito," y en francés *palmier nain*.

Con la verificación de este Concurso se persiguen las tres siguientes finalidades: 1.^a, que sirva de enseñanza y demostración práctica a los agricultores respecto de los modernos procedimientos de cultivo propios de una agricultura progresiva; 2.^a, sugerir a las casas constructoras y vendedoras de material agrícola el conocimiento del

extenso campo de acción que para sus especulaciones puede ofrecerles el territorio del Protectorado español, y 3.^a, obtener datos, comprobados científicamente, acerca de las condiciones que reúnen los mecanismos que se ofrezcan para ser adquiridos por la Dirección de Colonización con el fin de utilizarlos, no solamente en las labores de las tierras de los establecimientos oficiales, sino también en las de propiedad particular, en forma de auxilio, con sujeción a los preceptos que rigen sobre Sindicatos Agrícolas y perímetros de colonización. Para satisfacer esta atención se ha concedido un crédito de relativa importancia.

La fecha en que tendrá lugar la apertura del certamen es la del 15 del próximo Febrero y las adhesiones se admitirán hasta el día 1 de dicho mes.

Las Aduanas del Protectorado concederán las mayores facilidades para la importación temporal de los mecanismos que se destinen a este Concurso, los que sólo devengarán por derechos de Aduanas, en el caso de no hacerse su exportación en el plazo reglamentario, el 2 y medio por 100 de su valor.

También se gestionará que las Aduanas españolas concedan análogas facilidades para la exportación temporal y reimportación de los mecanismos.

B A S E S

A QUE HA DE AJUSTARSE EL CONCURSO DE APARATOS MECÁNICOS PARA EL LABOREO DE LAS TIERRAS DE LA ZONA, ORGANIZADO POR LA DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN (AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO) DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

1.^a Será objeto principal del Concurso, desde el punto de vista agrícola, las circunstancias más importantes de los aparatos para el laboreo mecánico de las tierras de la Zona. De capital importancia será el estudiar su aplicación en los terrenos cubiertos de *Chameroes humilis*, vulgarmente denominado palmito.

2.^a Los trabajos que en la demostración se han de efectuar son los siguientes: Uno obligado o impuesto consistente en labrar a profundidad comprendida entre 22 y 25 centímetros una parcela rectangular de 150 metros de longitud y una anchura que fijará el Jurado de acuerdo con la constitución del equipo y su capacidad de trabajo,

y otro voluntario referente al empleo del equipo para la roturación de terrenos con palmito en parcelas de tamaño análogo al caso anterior y mediante la adición al tractor de los útiles que la Casa concursante considere convenientes.

Para ambos trabajos, que efectuarán los concursantes en la forma que estimen conveniente, se considerarán los límites de las parcelas que por sorteo les corresponda como infranqueables, al objeto de apreciar la porción de terreno que en cada caso queda sin labrar.

Complemento indispensable del trabajo antes indicado será el poner de manifiesto la posibilidad de labrar en pendiente de un 10 a un 15 por 100 en la forma que disponga el Jurado.

Independientemente de lo anterior, las Casas concursantes podrán efectuar cuantas demostraciones consideren oportunas, siempre que para ello cuente con medios la Dirección de Colonización o los proporcionen los interesados, pero siempre advirtiéndolo previamente.

3.^a Las pruebas se efectuarán en terrenos próximos a Tetuán, cuya situación y composición se anunciarán oportunamente a las Casas concursantes, y elegidos de forma que representen la constitución media de los distintos de la Zona. Para la demostración voluntaria en terrenos cubiertos de palmito se elegirán parcelas cuya densidad de plantas sea máxima, media y mínima.

4.^a Las Casas que deseen presentar mecanismos en el Concurso deben preparar para su remesa en época oportuna a la Dirección de Colonización: 1.º, una breve descripción del equipo (estructura, disposición, mandos, etc., trabajo que puede hacer y número de hombres necesarios para su funcionamiento, que será igual al que luego intervenga en la prueba); 2.º, un estado de características cuyo modelo impreso facilitará esta Dirección.

La descripción y cuadro de características constará en un impreso (acompañado de dos fotografías tamaño 13 por 18 del frente y costado del equipo que deberán remitir las Casas concursantes) encabezado por un número que servirá para designarlo en las pruebas, y que se facilitará a cuantos lo soliciten como única propaganda durante el tiempo que dure la demostración.

5.^a Será obligación de las Casas concursantes la presentación, acompañando a las máquinas motoras, de las operadoras y accesorios precisos para el trabajo que han de realizar en la prueba.

6.^a Los gastos de transporte, montaje, engrase, etc., así como los que pudieran originarse por accidente fortuito o intencionado, y en general todos los servicios de los equipos, serán de cuenta de las Casas concursantes.

Los gastos de instalación para protección del material y los demás que, aparte de los consignados, se originen en el Concurso, serán de cuenta de la Dirección de Colonización, incluyendo en ellos los combustibles necesarios, para lo cual es preciso que al hacer la inscripción se comuniquen la naturaleza del combustible para el funcionamiento del equipo.

7.^a En ningún caso será responsable la Dirección de Colonización de los desperfectos que las máquinas pudieran tener durante su transporte, montaje y funcionamiento en las pruebas, como asimismo de los accidentes que pudieran recaer sobre el personal encargado del servicio de las mismas.

8.^a El Jurado que ha de entender en las pruebas del Concurso, certificando sus resultados, será presidido por un técnico de gran competencia en estos asuntos, y formarán parte como Vocales dos Jefes de Intervenciones Militares, los tres Ingenieros Agrónomos de las regiones agronómicas y cuatro agricultores, uno de ellos indígena. Actuará de Secretario el Jefe de la Secretaría técnica de esta Dirección.

9.^a Las Casas concursantes nombrarán un representante para las pruebas, que recibirá las indicaciones del Jurado respecto a la preparación y ejecución de los trabajos, quedando excluida del Concurso caso de no someterse a ellas.

10. Las determinaciones que realizará el Jurado son las siguientes: 1.^a, apreciación de la profundidad de la labor efectuada; 2.^a, determinación del tiempo invertido y gastos de combustible referido a la hectárea, anotando la duración de las interrupciones, caso de haberlas, y sus causas; 3.^a, precisar la cuantía absoluta y relativa de las porciones que en las parcelas quedan sin labrar; 4.^a, calificar el trabajo efectuado respecto a uniformidad, inversión, fraccionamiento del prisma, forma en que queda la superficie, etc.; 5.^a, consignar especialmente los resultados obtenidos en los terrenos cubiertos de palmito para las Casas concursantes que hayan realizado la prueba voluntaria.

Los trabajos se considerarán terminados cuando el representante o mecánico del equipo lo advierta, y en el caso de que por cualquier causa no pudiera labrarse la parcela en el tiempo marcado en el día de la prueba, el Jurado decidirá sobre su terminación.

11. De las apreciaciones certificará el Jurado, limitándose a consignar resultados directos y sin establecer otro orden que el necesario para los estados que se redacten.

La Dirección de Colonización dará publicidad a los resultados obtenidos, editará una Hoja de Información referente a los mismos y tendrá en cuenta las consecuencias que de ello se deduzcan para la adquisición de la maquinaria que necesite para los establecimientos y servicios agrícolas que en la Zona tiene organizados.

Tetuán, 31 de Octubre de 1929.—El Director de Colonización,
Angel de Torrejón.

CONCURSO

para la venta o el arrendamiento de un hotel para Turismo, construido recientemente por la Junta de Servicios Municipales de Xauen.

La Junta de Servicios Municipales de Xauen desea vender o arrendar el hotel que recientemente ha construido en dicha población para ofrecer comodidades a los numerosos turistas que la visitan.

Las personas a las que interese este asunto deben exponer libremente por escrito sus proposiciones, presentándolas antes de las catorce horas del día 15 del próximo mes de Febrero en alguno de los siguientes Centros: en Madrid, Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros); en Tetuán, en el Comité Oficial de Turismo (Dirección de Colonización), y en Xauen, en la Intervención local.

Como antecedente para que los concursantes puedan formular sus proposiciones se consignan los siguientes datos:

1.º El edificio se ha construido con el exclusivo fin de que se destine a hotel propio para el Turismo, y con la condición de que tenga dicha utilización ha de ser vendido o arrendado.

2.º En el caso de venta, la Junta de Servicios Municipales desea obtener al contado la cantidad de *ciento cincuenta mil* pesetas.

Dicha Junta concederá al comprador en caso necesario y siempre

que cumpla las condiciones que se estipulen, una subvención anual durante cinco años que como máximo podrá ser equivalente al siete por ciento del importe de la compra.

3.º Los servicios del hotel, aún en el caso de venta, quedarían bajo la inspección del Comité Oficial de Turismo de la Zona, y de las Autoridades locales de Xauen.

Los oferentes deben indicar en sus escritos los recursos financieros y técnicos de que disponen para habilitar el edificio como hotel y explotar éste en forma parecida a la adoptada por las empresas que explotan hoteles coloniales de Turismo.

Para formar juicio más completo de las proposiciones, es conveniente que en ellas se expresen los siguientes datos:

a) Distribución que el concursante se propone hacer de los locales del edificio.

b) Mueblaje, enseres de comedor, cocina, baños, calefacción y demás servicios que habría de adquirir e instalar.

c) Tarifas de servicios: precios por habitación y clase; desayuno, almuerzo, cena, baño, bebidas, etc.

d) Número de almuerzos que se compromete a servir en un día cualquiera, sin previo aviso; y número de los que podría servir, avisando con doce horas de anticipación.

Planos y fotografías del edificio pueden ser examinados en los Centros que se indican en el comienzo de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, en el que se escribirán las siguientes palabras:

“Proposición de (nombres y apellidos, o razón social), con domicilio en (población, calle y número), para (comprar o arrendar) el “Hotel de Xauen”, propiedad de la Junta de Servicios Municipales.”

La Junta de Servicios Municipales desechará todas las proposiciones presentadas si juzgase que ninguna de ellas conviene a sus intereses.

Tetuán, 7 de Enero de 1930.—El Presidente del Comité Oficial de Turismo y Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.

RESUMEN de las principales observaciones del mes de Noviembre de 1929.

ESTACIONES	Situación geométrica aproximada.		Lluvia		Temperaturas					OBSERVACIONES
	LONGITUD	LATITUD	En el mes	Desde 1 de Septiembre a fin del mes	Máxima absoluta..	Mínima absoluta..	Media de las máximas.	Media de las mínimas.	Media mensual....	
	Meridiano de Madrid	Norte	— Milímetros							
Tetuán.....	1°-43' W	35°-33'	26,8	201,1	21,2	3,4	18,2	8,4	13,3	
Río-Martín.....	1°-38' W	35°-37'	24,5	192,2	24,0	4,0	19,4	10,1	14,8	
Puerto Capaz.....	0°-57' W	35°-13'	»	»	»	»	»	»	»	Incompleta.
Uad-Lau.....	»	»	4,5	140,0	25,0	2,4	21,5	7,1	14,2	
Larache.....	2°-27' W	35°-13'	48,2	136,6	26,2	2,2	20,5	7,5	14,0	
Alcazarquivir..	2°-14' W	34°-59'	48,9	152,9	24,6	3,0	21,3	8,1	14,4	
Arcila.....	2°-21' W	35°-28'	92,9	168,8	23,6	5,2	19,2	9,8	14,5	
Beni Arós.....	1°-59' W	36°-11'	105,2	308,4	25,2	»	19,1	»	»	
Melilla.....	0°-45' E	35°-17'	28,8	182,5	22,0	6,0	17,7	9,4	13,5	
Cabo de Agua.....	1°-15' E	35°-3'	29,6	148,8	21,0	7,0	18,7	10,3	14,6	
Targuist.....	0°-7' W	34°-56'	»	»	»	»	»	»	»	Incompleta.
Taxdir.....	0°-39' E	35°-17'	16,0	187,0	24,8	8,2	16,0	10,0	14,0	

INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN Y TROPAS JALIFIANAS

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Delineante en las Intervenciones
Militares.

Existiendo vacante una plaza de Delineante en las Intervenciones Militares del Sector de Xauen, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas de sueldo y 2.500 pesetas de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Será condición indispensable para tomar parte en el concurso ser español o marroquí originario de la Zona española y carecer de antecedentes penales.

2.^a Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, podrán presentarse en la Inspección general de Intervención y Fuerzas Jalifianas o en la Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

3.^a Los concursantes deberán aportar cuantos méritos posean relativos al servicio de su profesión. En igualdad de condiciones, se considerará como mérito preferente hallarse en posesión del árabe vulgar.

4.^a El nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, si residiese fuera de la Zona, y en el plazo de quince días si residiera en ella, percibiendo desde su toma de posesión 5.000 pesetas anuales (2.500 de sueldo y 2.500 de gratificación).

5.^a El nombramiento será provisional durante los tres primeros meses y con carácter definitivo siempre que transcurrido dicho período de tiempo el elegido haya demostrado su suficiencia para desempeñar el cargo.

6.^a Se cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometidas, previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Tetuán, 2 de Enero de 1930.—El Inspector general, *Juan G. Benítez*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Don Casimiro Rodrigo Gómez, Secretario eventual de la Intervención civil de Villa Sanjurjo, Juez instructor del expediente instruído para justificar los hechos mediante los cuales se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del vecino de esta villa Eduardo Plaza Julián, por el presente hago saber:

Que el día veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiocho, y con motivo del incendio ocurrido en los polvorines del Peñón de Alhucemas, el citado Eduardo Plaza Julián, patrón de la canoa *Luisito*, cooperó a los trabajos de extinción del mismo; el día primero de Noviembre del referido año también ayudó a la extinción de un incendio ocurrido a bordo del *Villarreal*, y el día diez de Noviembre del repetido año prestó auxilio en Cala del Quemado a un lanchón de la Compañía de Mar repleto de soldados, que había quedado sin medios de propulsión, dándole remolque con su canoa hasta lugar seguro; por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de dicha Orden, de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publican estos hechos en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en las Oficinas de la Intervención civil de Villa Sanjurjo, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus manifestaciones.

Dado en Villa Sanjurjo a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—*Casimiro Rodrigo*.

Don Julio Brandis Benito, Capitán de Ingenieros, con destino en la Comandancia de dicho Cuerpo de Marruecos, Juez instructor de la misma.

Hago saber: Francisco Azuaga Márquez, peón de albañil, de edad y naturaleza desconocidas, herido en el borde externo del pie izquierdo, en ocasión de estar trabajando en las obras del campamento de Bab-Taza el día 27 de Septiembre de 1928 por cuenta de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, se presentará en este Juzgado, sito en la Maestranza de Ingenieros de Ceuta, en el plazo de un mes, que empezará a contarse a partir del día de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para hacer valer sus derechos como accidentado en trabajos del ramo del Ejército.

Caso de no poder efectuar su presentación en este Juzgado, lo hará ante

la Autoridad militar correspondiente del lugar de su residencia, de cuyo Jefe ruego la transmisión de noticias que se refieran a este edicto.

Ceuta, veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Capitán Juez instructor, *Julio Brandis*.

Alvaro Borrás Colón, natural de Falset (Tarragona), avecindado últimamente en Tetuán, soldado que fué del Batallón de Cazadores de Arapiles número nueve, que fijó su residencia al ser licenciado en Tetuán, calle de la Alcazaba, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de veinte días ante el Teniente coronel Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos en la circunscripción de Ceuta-Tetuán, D. Luis Andrés Adán, en su despacho oficial, sito en el antiguo Hospital Militar Central de Ceuta, de nueve a trece horas, o comunicará su residencia en el mismo término, al objeto de hacerle entrega de un reloj pulsera que le fué sustraído en el Hospital O'Donnell de esta plaza en el mes de Abril último, el cual se encuentra depositado en este Juzgado a su disposición, advirtiéndole que de no comparecer o comunicar su paradero en el plazo señalado se le irrogará los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Ceuta a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve. El Teniente coronel Juez, *Luis Andrés*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia del día de hoy, dictada en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado sobre reclamación de doce mil quinientas setenta y ocho pesetas, a instancia del Letrado D. Ruperto Prado Cirre, en nombre y representación de D. Juan Montes Hoyo, mayor de edad, industrial, vecino de Melilla, contra D. Gregorio Garcerán Aparicio, mayor de edad, industrial, vecino de este poblado, cuyos autos se hallan en período de ejecución, se sacan a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes inmuebles embargados al ejecutado, y que son los siguientes:

“1.º Una casa de planta baja, de doscientos metros cuadrados de superficie, de los cuales cien están edificados y los otros cien restantes destinados a patio. Dicha casa tiene su frente a la calle del General Marina, señalada con el número treinta y nueve, y linda: por su derecha entrando, al Norte, con casa de José Martínez Pérez; por la izquierda, al Sur, con calle del General Ros, y por su espalda, al Oeste, con la del General Pintos. Dicha casa interiormente se halla distribuía en diversas habitaciones y un salón grande destinado a taller de herrería. La referida casa tiene el gravamen de una hipoteca por canti-

dad de mil quinientas ochenta y cinco pesetas, a favor de D. Miguel Rojas Esteban, vecino de Nador, en donde se halla sita la misma, la cual ha sido tasada pericialmente en la suma de siete mil quinientas pesetas.

2.º Un establecimiento balneario denominado "San Miguel", sito en la playa, frente a la manzana número treinta y nueve de la calle del General Marina, de este poblado de Nador, por donde tiene su entrada principal. Dicho establecimiento es de construcción de madera, sobre vigas de hierro clavadas en la arena, y mide de superficie unos trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente, estando distribuído en su interior en diversas habitaciones destinadas a baños, cocina, salón, terrazas y merendero, teniendo además diez casetas de baños. El descrito balneario se halla libre de cargas y gravámenes, y ha sido tasado pericialmente en la suma de diez y siete mil quinientas pesetas."

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador el día cuatro de Febrero, a las diez de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero, y que los inmuebles descritos carecen de títulos de propiedad.

Dado en Nador a nueve de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia del día de hoy, dictada en autos de juicio declarativo escrito, seguidos en este Juzgado sobre reclamación de dos mil cuatrocientas pesetas con setenta y cinco céntimos, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses y costas, a instancia del Letrado D. Ruperto Prado Cirre, en nombre y representación de D. Guillermo Oña Hernández, mayor de edad, industrial, vecino de este poblado, contra D. Francisco Montagud o Monteagud, también mayor de edad, de la misma vecindad, cuyos autos se hallan en período de ejecución, se sacan a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, el derecho hereditario embargado al eje-

cutado D. Francisco Montagud o Monteagud, que corresponde a éste, en unión de sus tres hermanos y de la viuda del causante, padre y marido, respectivamente, de éstos, sobre la siguiente finca:

“Manzana número treinta del poblado de Nador, con fachada principal a la calle de Ibáñez Marín; por su fondo o espalda, con la calle del General Jordana; por su derecha, entrando, con la del General Tovar, y por su izquierda, entrando, con la del General Orozco, cuya edificación tiene una extensión de seiscientos metros cuadrados, y es de mampostería, formada de varias viviendas de un solo piso bajo; se halla libre de gravámenes, y ha sido tasada en su totalidad en la suma de treinta y cinco mil pesetas.”

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador, a las diez y media del día cuatro de Febrero próximo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores podrán rematar en calidad de cederlo a un tercero, y que el inmueble descrito carece de títulos de propiedad.

Dado en Nador a nueve de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Don José Soler Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Juan Porras Machuca, de veinticuatro años de edad, soltero, albañil, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Míjar, partido de Marbella, y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 564, de 1929, sobre hurto frustrado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Tetuán a once de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 139, del año 1929, por lesiones, ha ordenado se citen a los acusados Antonio Rojo Montojo, Juan Sáez Sáez, Rafael Parra Benítez y al testigo Salvador Benguigui Trusman, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Soldado Español, el día cuatro de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, los tres primeros con las pruebas de que

intenten valerse, en el acto del mencionado juicio, apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de cinco a veinticinco pesetas.

Y para que sirva de citación en legal forma a los individuos mencionados, cuyos domicilios y paraderos se desconocen, y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Villa Sanjurjo a tres de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.210, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden, se cita a Andrés Llamas Pérez, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinte del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de esta Audiencia, tiene acordado se cite a Mercedes Pérez Olivencia, vecina de Tetuán, para que el día cuatro de Febrero próximo, a las once y media, comparezca ante la Audiencia a asistir como testigo al juicio oral de la causa 439, de 1929, sobre robo.

Tetuán, diez de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de paz de esta ciudad en diligencias de juicio verbal de faltas, señalado con el núm. 76, del año actual, contra Pedro Jiménez, por haber mordido un perro de su propiedad a Fátima Ben Hamed, y la que se encuentra en ignorado paradero, sin que consten otras circunstancias, se cita a ésta para que comparezca ante este Juzgado el día cinco de Febrero próximo, a las doce de la mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del juicio de faltas anotado, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a once de Enero de mil novecientos treinta.—E. Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.111, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Elisa Gómez González, de veintinueve años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de lesionada comparezca ante este Juzgado el próximo día diez del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 8, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Francisco Moreno Ortega, de treinta y nueve años de edad, de estado soltero, profesión carbonero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 128, del año 1929, seguido en este Juzgado contra Antonio Jiménez Rueda, de veintitrés años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Isabel, y cuyo actual paradero se ignora, por lesiones a la indígena Fátima Bent Abdelkader Abdselam, se cita a dicho individuo para que comparezca ante este Juzgado el día veinte de Febrero próximo, a las doce horas, al acto de celebración del juicio antes anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente en Larache a trece de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.079, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a un individuo de veinticuatro años, de estado soltero, sin profesión, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez del próximo Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra personas, núm. 296, del año 1929, se cita al denunciante Abselam Ben Mohamed B. Abde-la Kaseri para que, con las pruebas de que intente valerse, comparezca ante este Juzgado el día treinta y uno del actual mes y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal al denunciante y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a quince de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra propiedad, núm. 8, del año 1930, se cita a un moro, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y que en el día seis del actual sustrajo un bolso a doña Josefa Santiago Azofre, para que, con las pruebas de que intente valerse, comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal al denunciado y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra propiedad, núm. 319, del año 1929, se cita a una mora alta, delgada, mal vestida, con los ojos algo enfermos, de unos cuarenta y cinco a cincuenta años, que el día once de Diciembre de mil novecientos veintinueve sustrajo a doña Concepción Suárez una sábana, para que, con las pruebas de que intente valerse, comparezca ante este Juzgado el día veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal a la denunciada y para que sea inserta

en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 61, del pasado año, juzgado por malos tratos de palabra y obra, contra Gali Ben Mohamed, de unos treinta y cuatro años de edad, casado, marroquí, natural de Filali (Zona francesa), de profesión cantero, con domicilio en la calle de Ben Yimaa, y contra Joaquín Salas Tovar, de treinta y dos años de edad, soltero, arriero, natural de Gaucín (Málaga), cuyos actuales paraderos se desconocen, se citan para que comparezcan ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el día cinco de Febrero próximo, a las once de la mañana, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma a los referidos denunciados, libro la presente en Arcila a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *M. Flores*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 76, del pasado año, seguido contra Enrique García Fernández, por malos tratos de obra a Francisco López Romero, hijo de Francisco y de María, de treinta años de edad, natural de Torrox (Málaga), domiciliado últimamente en Ras-Remel (Larache), cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho perjudicado para que comparezca ante este Juzgado el día cinco de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma al referido perjudicado, libro la presente en Arcila a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.250, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Hamed Ben Mesaud Ben Mohamed, de cuarenta años de edad, de estado casado, sin profesión, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día tres del próximo mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de cita-

ción en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 105, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Joaquín Maldonado Berenguer, de veintiséis años de edad, de estado soltero, profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día tres del próximo mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en el juicio declarativo escrito, promovido por D. Salvador Galindo Sáez contra D. Rafael Montes Cano, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve. El señor Juez del partido, visto el juicio declarativo sobre reclamación de cantidad entre partes: como demandante, D. Salvador Galindo, representado y dirigido por el Letrado D. Manuel Espinosa, y como demandado, don Rafael Montes Cano, en ignorado paradero,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Montes Cano a que pague a D. Salvador Galindo Sáez la cantidad de mil quinientas pesetas que le debe y los intereses legales de dicha suma desde el veintidós de Julio último y al pago de las costas causadas en el procedimiento.

Y para notificar en legal forma al condenado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona en treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario accidental, *Rafael G. Cardona*.

En los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención aparece dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En Larache a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintinueve. Vistos por

el Sr. D. Francisco de Rojas y Rojas los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, la razón social "Vázquez Hermanos", domiciliada en esta ciudad, representada y defendida por el Letrado D. Juan Sánchez Ferrero, y de otra, como demandado, D. Jesús de Montiano y Uriarte, mayor de edad, comerciante y domiciliado en un principio en esta ciudad, de la que posteriormente se ausentó, ignorándose su actual paradero, y el que ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de veinticuatro mil pesetas, intereses legales y costas, y... Fallo: Que ratificando el embargo preventivo practicado a instancia del Letrado D. Juan Sánchez Ferrero, en nombre y representación de la razón social "Vázquez Hermanos", contra D. Jesús de Montiano y Uriarte, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trama y remate en bienes del ejecutado Sr. Montiano, y con su producto entero y cumplido pago a los ejecutantes de la cantidad de veinticuatro mil pesetas, con el interés legal desde el día siguiente al del protesto de la letra de cambio en que se funda la acción ejercitada e imponiendo además a dicho ejecutado el pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que en razón a la rebeldía del ejecutado, se notificará en la forma prevenida en los artículos 215 y 216 del Código de Procedimiento civil, y definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—*Francisco de Rojas.* (Rubricado.)

Y para su notificación al ejecutado rebelde D. Jesús de Montiano, cuyo actual paradero se ignora, por medio de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido ésta en Larache a dos de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena.*

En el juicio de faltas núm. 2.193, del corriente año, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entres partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Carlos Tolomelli, como denunciado, cuyas circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Tolomelli, como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives

Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Carlos Tolomelli, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 138, rollo 675, de 1929, por lesiones, ha acordado hacer saber a Brahin ben Hossain, perjudicado en dicho sumario, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la Huerta del Bajá, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa solicitó el sobreseimiento provisional para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno.

Y para notificación al antedicho perjudicado expido la presente en Larache a catorce de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de paz de esta ciudad, en juicio verbal de faltas núm. 167, del año 1929, seguido contra Manuel Dos Santos, hijo de Francisco y de María, de veintiséis años, soltero, natural de Estoy Faro (Portugal) y que se encuentra en ignorado paradero, por maltrato de obra a Gertrudis Martín Degue-sus, hija de Domingo y de Bernardina, de veintiún años, soltera y de la misma naturaleza, cuyo paradero también se ignora, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Larache a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, no efectuándolo el denunciado y perjudicada, a pesar de estar citados en legal forma, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Dos Santos a la pena de cincuenta pesetas de multa, y de no satisfacerla y acreditada en su caso la insolvencia en forma, sufra la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para notificación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio verbal de faltas núm. 171, del año 1929, contra Antonio Solano Ramos, de treinta y ocho años de edad, casado, hijo de Antonio y de María, natural de Cádiz, que se encuentra en ignorado paradero, por haber mordido un perro de su propiedad al menor Miguel Contreras Matamala, se requiere a dicho denunciado para que dentro del término de quinto día, posterior a la publicación de esta cédula, haga efectiva la multa que le fué impuesta en sentencia firme, de cincuenta pesetas, más otras veinte pesetas a que ascienden las costas del juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para requerimiento en legal forma expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Larache a cuatro de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.935, del año 1929, se requiere al condenado Ahmed Ben Mohamed el Azifi para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Ahmed Ben Mohamed el Azifi, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en diligencias núm. 1, del año actual, sobre consignación de doscientas pesetas hecha por doña Amparo Más Martínez, vecina de esta ciudad, con domicilio en Plaza de España (Hotel Oriente), se requiere al acreedor D. José Gutiérrez Penedo, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término improrrogable de ocho días, posteriores al de la publicación y llegada a esta Zona del BOLETÍN OFICIAL, se haga cargo de lo consignado, o, en otro caso, impugne dentro del mismo término la procedencia de dicha consignación en el correspondiente juicio declarativo, según su cuantía, apercibiéndole que de no verificarlo así se declarará bien formulada la consignación, cancelándose en su virtud la obligación de que dimana.

Larache, nueve de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.948, de 1929, se requiere al condenado José Moya Jiménez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la suma de veinticinco pesetas, importe de la multa a que está condenado en el referido juicio como autor de la falta de penetrar en heredad ajena, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Moya Jiménez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.902, se requiere al condenado José Jiménez Calderón para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la suma de cinco pesetas, importe de la multa impuesta en este juicio como autor de una falta contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Jiménez Calderón, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Mohamed Uld Si Mohamed el Merebet Alí, natural del poblado de Tasaguín, fracción de Beni-Abdelah, cabila de Beni-Urriaguel, conocido por Mohamed Ben Si Mohamed Buguelid, de estatura elevada, delgado y color rubio, afeitado, viste camisa blanca y chilaba de las usadas en el Rif, procesado por el delito de robo, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente-Juez instructor de las Intervenciones Militares de Larache, D. Juan Martínez Balduytch, residente en Larache, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache, diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Teniente-Juez instructor, *Juan Martínez*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los casos 2.º y 4.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Giafferi Matei, de treinta y dos años de edad, natural de Mont Notre (Argel), súbdito italiano, chófer, hijo de Carlos y de María, soltero, vecino que fué de Casablanca, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 185, de 1927, me hallo instruyendo por el delito de lesiones a consecuencia del vuelco de un automóvil en Arcila.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a siete de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, *Francisco de Rojas*. (Rubricado.)—El Secretario, *Enrique Baena*. (Rubricado.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a siete de Enero de mil novecientos treinta.—*Enrique Baena*.
